

CG701/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “JASZ RADIO, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS DE RADIO IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 Y XEVT-FM 104.1, CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE TET-JI-09/2012-I Y ACUMULADOS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/VE/3207/2012, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el similar identificado con la clave alfanumérica TET-OA-1036/2012, signado por el Licenciado Tonatiuh Ledesma Aguilera, Actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del estado de Tabasco, por el que notifica a esta autoridad el contenido de la sentencia dictada el uno de septiembre de dos mil doce, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TET-JI-09/2012-I Y ACUMULADOS, en el que dicho órgano jurisdiccional local determinó dar vista a esta autoridad en los siguientes términos:

(...)

NOVENO. Efectos de la sentencia

Al haber resultado parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por la coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, integrada por lo partidos políticos Revolucionario Institucional,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en esta Resolución, lo procedente conforme a Derecho es:

[...]

***Vista.** Toda vez que de la revisión de las constancias de autos, este Tribunal Electoral de Tabasco advirtió, como se expuso en el Considerando Octavo (sic) de esta Resolución, que de las constancias que obran en autos, se advierte que los programas de radio Telereportaje y Noticias en flash transmitieron entrevistas, opiniones, comentarios y denuncias, los cuales denunció el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de representante de la Coalición "Compromiso por Tabasco" por considerar que hizo denostaciones y críticas en contra del actual Gobernador del Estado y de los funcionarios públicos que laboran en esa administración.*

Por tanto, se ordena dar vista con copia certificada de la sentencia al Instituto Federal Electoral, con sede en esta entidad federativa, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, determine lo que en Derecho proceda.

Esto es así, porque todo funcionario público o autoridad que tiene conocimiento de la posible transgresión a alguna de las normas de orden público, debe llevar a cabo actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que se juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen.

En virtud de que si bien en principio se acata con el cumplimiento de los deberes previstos por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello, también es posible advertir un deber en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando por razón de sus funciones conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, conforme a la regulación legal de que se trate.

[...]

Resuelve

[...]

***SÉPTIMO.** Se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral, por las razones expuestas en el Considerando Noveno.*

(...)"

A dicho oficio se anexó copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, de fecha uno de septiembre de dos mil doce, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

II. En fecha siete de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Fórmese expediente con los oficios referidos en el proemio del presente proveído y con la copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, el uno de septiembre de dos mil doce, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TET-JI-09/2012-I Y ACUMULADOS, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012.-----*

SEGUNDO.- *En virtud de que los hechos que motivaron la vista que se ordenó dar a esta autoridad dentro de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco el uno de septiembre de dos mil doce, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TET-JI-09/2012-I Y ACUMULADOS, pudieran constituir la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 342, párrafo 1, inciso j); 345, párrafo 1, inciso d) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash" transmitieron entrevistas, opiniones y comentarios en los que presuntamente se denostó y criticó al Gobernador del estado de Tabasco y funcionarios públicos que laboran en dicha administración; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010; por lo tanto, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que vulneren lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de la presunta difusión de propaganda que contenga expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos, o bien, calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

TERCERO. *Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

CUARTO. *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en relación con el criterio sostenido por*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XXI/2011**, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y dado que la vista formulada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, se origino con motivo de que, de la revisión a las constancias de autos del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TET-JI-09/2012-I Y ACUMULADOS, como fue asentado en el Considerando Séptimo de la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil doce, recaía a dicho medio de impugnación, advirtió que los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash" transmitieron entrevistas, opiniones y comentarios los cuales denunció el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco", por considerar que se realizaron denostaciones y críticas en contra "del actual Gobernador del estado de Tabasco y funcionarios públicos que laboran en esta administración"; esta autoridad estima pertinente con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar respecto de los hechos denunciados, en virtud de que del contenido de las copias certificadas de la sentencia aludida, no se advierte con claridad el motivo de inconformidad hecho valer por el instituto político Revolucionario Institucional; por tanto, se ordena requerir al **Magistrado Presidente del Tribunal Electoral en el estado de Tabasco** para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, a la **brevedad posible** remita a esta autoridad aquel curso en el que de **manera específica** hubiere advertido que el Partido Revolucionario Institucional, haya denunciado o hecho valer como motivo de inconformidad la posible transgresión a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda electoral con contenido denigrante y calumnioso en contra del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del estado de Tabasco y funcionarios públicos que laboran en dicha administración, presuntamente difundida en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash" los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce; y en el que se señale de manera expresa a qué servidores públicos adscritos al gobierno de dicha entidad federativa se refiere; lo anterior a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de desplegar, en su caso, su facultad de investigación para el esclarecimiento de los posibles hechos contraventores de la normativa constitucional y legal comicial federal.-----

QUINTO. Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral en el estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar. (...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8917/2012, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

estado de Tabasco, mismo que fue debidamente notificado el catorce de septiembre de dos mil doce.

IV. En fecha veinte de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave TET-OA-1056/2012, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del estado de Tabasco, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

Cabe hacer mención que la documentación remitida se hizo consistir en:

- Copia certificada del expediente principal número TET-JI-09/2012-I, constante de 631 fojas y su tomo V constante de 1804 fojas; y
- Copia certificada del expediente principal TET-JI-46/46/2012 constante de 114 fojas y su tomo I constante de 749 fojas.

V. En fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO.- Téngase al C. Ulises Jerónimo Ramón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.-----
TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."**, y toda vez que del expediente principal número TET-JI-09/2012-I y acumulados, remitido por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, se advierte que los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash" transmitidos en las estaciones radiofónicas XEVT 970 AM y 104.1 FM/XHVT del estado de Tabasco, en donde presuntamente se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en los que se denostó y criticó al Gobernador del estado de Tabasco y diversos funcionarios públicos que laboran en dicha administración, pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de obtener mayores datos sobre las citadas emisoras requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**; a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras de las estaciones de radio XEVT 970*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

*AM y 104.1 FM/XHVT en el estado de Tabasco.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco en la resolución del juicio de inconformidad número TET-JI-09/2012-I y acumulados.-----
CUARTO.- Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----
QUINTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. [...]"*

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído a que se hace referencia en el resultando V, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/9287/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado en fecha ocho de octubre de dos mil doce.

VII. En fecha ocho de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/6758/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, por el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

VIII. En fecha quince de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*"(...) SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración el contenido de la sentencia dictada el uno de septiembre de dos mil doce, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TET-JI-09/2012-I Y ACUMULADOS, por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, en la que en su Punto Resolutivo SÉPTIMO ordenó dar vista a esta autoridad a efecto de que determinara lo que en derecho procediera respecto de la presunta denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional que hizo valer el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco", ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, en el medio de impugnación antes referido, derivado de que en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, cuyo concesionario es la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se criticaron severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo Titular de la Administración Pública Local de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, a través de la simulación de programas de denuncia ciudadana, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil doce, acordó reservar la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se contara con el resultado de las investigaciones para la debida integración del presente sumario y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, atribuibles a la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1.-----

TERCERO. Expuesto lo anterior, **emplácese** al Representante Legal de la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, por la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede.-----

CUARTO. Se señalan las **doce horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

QUINTO. Cítese al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro AVALOS Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarria; Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Yamille Dayanira González Tapia, Leonel Israel Rodríguez Chavarria, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales en el estado de Tabasco, para que en termino de lo establecido en los artículos 58, párrafo 3 y 65, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

SEXTO. Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román y Arturo González Fernández, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

*SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, así como en el criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere al Representante Legal de la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **CUARTO** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal.-----*

*OCTAVO. Asimismo gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, en la cual conste lo siguiente: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dicha persona moral.-----*

NOVENO. Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, que posean el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

DÉCIMO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. [...]"

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/9492/2012, SCG/9493/2012 y SCG/9494/2012, dirigidos respectivamente, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal de la persona moral denominada "Jasz Radio, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, así como al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismos que fueron debidamente notificados en fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad.

X. Asimismo, mediante oficio número SCG/9495/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Arturo González Fernández y Esther Hernández Román; Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó llevar a cabo en proveído del mes y año en cita.

XI. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil doce, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9495/2012, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL LICENCIADO MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO [...] EXPEDIDA A SU FAVOR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; ASIMISO, SE HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 Y XHVT-FM 104.1**; SUJETOS A QUIENES SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE MÉRITO.---
ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: **A) ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RATIFICANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; Y B) ESCRITO SIGNADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JASZ RADIO, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 Y XHVT-FM 104.1, POR EL CUAL COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS, FORMULA ALEGATOS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; EL SE CUAL SE ACOMPAÑÓ DE LOS SIGUIENTES ANEXOS, 1) COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 21,627 EMITIDO POR EL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 27 DE VILLAHERMOSA, TABASCO; 2) COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JASZ RADIO, S.A. DE C.V."; Y 3) COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JASZ RADIO, S.A. DE C.V.", RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.-----**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS AL EXHIBIR DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JASZ RADIO, S.A. DE C.V.", REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, **LA PARTE DENUNCIANTE** PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTA ACTO SE RATIFICAN EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL JUICIO PROMOVIDO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR TABASCO, MISMO QUE A TRAVÉS DE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA Y EL RESUELVE SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO, TUVO A BIEN REMITIR SUS ACTUACIONES A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN AL QUE SE DA CUENTA QUE LOS PROGRAMAS RADIOFÓNICO "TELEREPORTAJE" Y "NOTICIAS EN FLASH" TRANSMITIERON POR LA CONCESIONARIA DENUNCIADA TRANSMITIERON NOTAS NEGATIVAS EN CONTRA DEL GOBIERNO Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN ANTES ALUDIDA, EN GROSSO MODO EN TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO SEÑALA DE MANERA TAJANTE A TRAVÉS DEL ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROBANZAS QUE INTEGRARON EL JUICIO DE INCONFORMIDAD QUE EN LA ETAPA DE REFLEXIÓN DEL VOTO EXISTIÓ PRESIÓN HACIA LA CIUDADANÍA MISMA QUE AFECTÓ EL SENTIDO DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA HABITANTE DE TABASCO, SI BIEN ES CIERTO LOS PROGRAMAS RADIOFÓNICOS TIENE COMO AMPARO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO MENOS CIERTO ES QUE CUANDO SE HACEN UNA CRITICA SUPUESTAMENTE SEVERA Y NO OBSTANTE SEÑALAMIENTOS SIN PROBAR QUE ATENTAN CONTRA LA HONRA Y REPUTACIÓN DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO, ASÍ COMO DE SUS MILITANTES, RESULTA INCONCUSO QUE NO SE PUEDA HABLAR DE LA MAXIMIZACIÓN DEL DEBATE POLÍTICO YA QUE CIERTO ES QUE SÍ SE LE DA ESPACIO A UN INDIVIDUO Y MAS AUN A LOS LOCUTORES QUE PERMITEN ESTE TIPO DE SITUACIÓN LO PRUDENTE ES PARA ESTAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES APLICAR EL DERECHO DE REPLICA QUE PREVÉ NUESTRA CARTA MAGNA EN ESE SENTIDO CABE SEÑALAR QUE NO SE PUEDE TRANSMITIR DE MANERA REITERADA INFORMACIÓN QUE NO ESTA PROBADA QUE IMPUTE ILÍCITOS QUE NADA TIENE QUE VER CON EL DESARROLLO DEL ESTADO O EN SU CASO, EL ACTUAR DE SUS MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO, INCLUSO EL MISMO TRIBUNAL LOCAL, SEÑALÓ QUE ESTE TIPO DE NOTAS NEGATIVAS Y DE INFORMACIÓN FALSA ROMPEN CON EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO DE EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL, INCLUSO A FOJA 537 DE EJECUTORIA DE MERITO, EXPRESAMENTE EL TRIBUNAL LOCAL CONCLUYE QUE LA TRANSMISIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Y LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJABA EN ESE PERIODO DE VEDA CONSTITUYÓ UNA PRESIÓN PSICOLÓGICA AL ELECTORADO CON LA FINALIDAD DE INFLUIR EN EL RESULTADO DE LOS COMICIOS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ATENTO A LO ANTERIOR POR ADQUISICIÓN PROCESAL SE HACE NUESTRA LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PUNTO DE CONSIDERANDO OCTAVO, Y EL RESUELVE SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DE MERITO MISMA, QUE TIENE EL CARÁCTER DE FIRME EN VIRTUD QUE NO FUE IMPUGNADA Y NO OBSTANTE ELLO, LO ARGUMENTO VERTIDOS LLEVAN A LA CONSIDERACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA A LA CONCESIONARIA DENUNCIADA, ATENTO LO ANTERIOR SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA CONTESTACIÓN A ALEGATOS DE LA CONTRAPARTE, A EFECTO DE QUE PUEDA PRONUNCIARME SOBRE SU DICHO EN LA ETAPA DE ALEGATOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; ASIMISMO, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, EXPÍDASE LA COPIA SIMPLE QUE SOLICITA EL DENUNCIANTE, CORRESPONDIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD JASZ RADIO, S.A. DE C.V., A EXCEPCIÓN DE LOS ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, TODA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN E CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER CONSULTADA POR ESTA AUTORIDAD AL EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR, NO OBSTANTE ENCONTRARSE DICHO DOCUMENTO A LA VISTA DE LA PARTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA NO SE ENCUENTRA PRESENTE PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL **JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 Y XHVT-FM 104.1**, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, NO OBSTANTE ELLO, SE TENDRÁ POR HECHAS LA MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL ESCRITO SIGNADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE EL CUAL DIO CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS Y OFRECE PRUEBAS DEL CUAL SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LA PARTE DENUNCIADA OFRECIÓ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIERE EN SU ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LE TIENE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DIEZ DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, LOS CUALES CONTIENEN LO SIGUIENTE: **DISCO 1:** TRES ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS "TELEREPORTAJE 28 DE JUNIO DE 2012" CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON VEINTIDÓS DOS MINUTOS Y CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 29 DE JUNIO DE 2012, CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS Y VEINTIOCHO SEGUNDOS; Y "TELEREPORTAJE 30 DE JUNIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON SIETE MINUTOS Y TRECE SEGUNDOS; **DISCO 2:** QUE CONTIENE UN ARCHIVO DE AUDIO DENOMINADO "XEVTV COBERTURA ESPECIAL ELECCIONES 2012", CUYA DURACIÓN ES DE ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS Y VEINTIÚN SEGUNDOS; **DISCO 3:** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO DE AUDIO DENOMINADO "BUENOS DÍAS TELEREPORTAJE 01 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON CINCO MINUTOS Y VEINTE SEGUNDOS; **DISCO 4:** EL CUAL CONTIENE CATORCE ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS "TELEREPORTAJE 03 DE JULIO DE 2012, CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS Y CUARENTA Y TRES SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 05 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON ONCE MINUTOS Y CUARENTA Y DOS SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 02 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON SIETE MINUTOS Y VEINTINUEVE SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 04 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACION ES DE TRES HORAS CON SEIS MINUTOS Y CUATRO SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 06 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON TRES MINUTOS Y SEIS SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 07 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE DOS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS Y CUARENTA Y UN SEGUNDOS; "NOTICIAS EN FLASH 05 DE JULIO DE 2012" CUYA DURACIÓN ES DE DOS HORAS CON TRES MINUTOS Y CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS; "NOTICIAS EN FLASH 02 DE JULIO DE 2012" CUYA DURACIÓN ES DE DOS HORAS CON CUARENTA SEGUNDOS; "NOTICIAS EN FLASH 03 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE UNA HORA CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS Y SIETE SEGUNDOS; "NOTICIAS EN FLASH 04 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE UNA HORA CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS Y VEINTICINCO SEGUNDOS; "NOTICIAS EN FLASH 06 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE UNA HORA CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, TREINTA Y OCHO SEGUNDOS; "TELEREPORTAJE 08 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACION ES DE UNA HORA CINCUENTA Y SIETE MINUTOS Y DIECINUEVE SEGUNDOS"; "NOTICIAS EN FLASH 08 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACION ES DE UNA HORA DOS MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS"; Y "NOTICIAS EN FLASH 07 DE JULIO DE 2012", CUYA DURACIÓN ES DE UNA HORA CON DOS MINUTOS Y DIECINUEVE SEGUNDOS"; **DISCO 5 :** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO DE AUDIO DENOMINADO "CARTA DE JESÚS A SIBILLA A ANJ TELEREPORTAJE 23 DE JULIO DE 2012" CUYA DURACIÓN ES DE TRES HORAS CON CINCO MINUTOS Y CUATRO SEGUNDOS; **DISCO 6:** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO DE AUDIO DENOMINADO "TELEREPORTAJE 13 DE JULIO DE 2012" CON DURACIÓN DE TRES HORAS CON CINCO MINUTOS Y VEINTIOCHO SEGUNDOS; **DISCO 7:** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO DE AUDIO DENOMINADO "XEVTV COBERTURA ESPECIAL ELECCIONES 2012", CUYA DURACIÓN ES DE ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS Y VEINTIÚN SEGUNDOS; **DISCO 8:** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO EN WORD DENOMINADO "JIN GOBERNADOR", EL CUAL CONSISTE EN EL ESCRITO DE JUICIO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. MARTIN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

LA COALICIÓN DENOMINADA "COMPROMISO POR TABASCO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; **DISCO 9:** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO EN WORD DENOMINADO "JUICIO DE INCONFORMIDAD PRI GOBERNADOR" EL CUAL CONSISTE EN EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN SU CALIDAD DE TERCERO INTERESADO; Y **DISCO 10:** EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO EN PDF CORRESPONDIENTE AL INFORME CIRCUNSTANCIADO RENDIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTES REFERIDO; MISMO QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, PRO LO QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE OBRAN EN AUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS DIEZ DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FORME A DERECHO Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL COMICIAL PROCEDO A EXPRESAR LOS SIGUIENTE ALEGATOS, A FOJA SEIS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, EN EL PUNTO OCHO AMPARA SU ACTUAR CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, CITA EL ARTICULO DE REFERENCIA LO TRANSCRIBE Y TRATA DE MATIZARLO COMO UN DERECHO ABSOLUTO CONFERIDO A LA CONCESIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SI BIEN, LA TRANSMISIONES DE RADIO INFORMACIÓN, Y EXPRESIÓN SUPUESTAMENTE NO PUEDEN SER OBJETO DE UNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NI MUCHOS MENOS CENSURADAS POR LO QUE CABE DESTACAR QUE DICHO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE EXPRESIÓN DEBE EJERCERSE EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES PARTIENDO DE ESA BASE DEBE ESTIMARSE COMO INFUNDADO EL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR EL REPRESENTANTE LEGA DE LA CONCESIONARIA DENUNCIADA PUESTO QUE LA MISMAS CONSTITUCIÓN ESTABLECE LOS LINEAMIENTO EN QUE DEBERÁ DIFUNDIRSE LA INFORMACIÓN Y LA MANERA EN QUE ESTARÁ GARANTIZADA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN IMPONIENDO COMO RESTRICCIÓN ATACAR LA HONRA Y LA REPUTACIÓN DE DETERMINADOS CIUDADANOS POR ENDE DEBE ENTENDERSE QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO ES UN DERECHO ABSOLUTO, SI NO QUE TIENE RESTRICCIONES CONSISTENTES EN DAR LA OPORTUNIDAD DE DEFENDER LA HONRA Y REPUTACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE ESTÁN SIENDO AFECTADOS POR LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN NEGATIVA LA CUAL ACREDITADO ESTA Y NO NECESITA SER OBJETO DE MAS ESTUDIO QUE CONSTITUYÓ UNA PRESIÓN HACIA EL ELECTORADO Y QUE SOBRE TODO INFLUYÓ EN EL ANIMO DE LOS MISMOS, ESTE ACTUAR SIN DUDA ALGUNA CONLLEVA ALAGUNA VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS YA QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO DOS TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO COMICIAL SE DEBE COLEGIR EN EL CASO CONCRETO QUE LA DIFUSIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS TRANSMITIDAS POR LA RADIODIFUSORA DENUNCIADA INCUMPLE A TODAS LUCES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

CON EL MARCO NORMATIVO DE LAS CONCESIONARIAS QUE DECIDIERAN REALIZAR LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUES ES EVIDENTE QUE DE LA LECTURA DE UNA CARTA CIUDADANA O DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN NEGATIVA NO SE PUEDE TENER POR VALIDO PROMOCIONAR LA PARTICIPACIÓN DE UN DETERMINADO NUMERO DE CIUDADANOS DENTRO DEL PERIODO DE VEDA ELECTORAL, A LA VEZ DE LA LECTURA A LA CONTESTACIÓN DE ALEGATOS DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE DEBE OBSERVAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE INFIERE O PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A ALGUNA SOLICITUD DE INSCRIBIRSE ANTE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO A EFECTO DE DAR A CONOCER A DETERMINADO NUMERO DE PERSONAS INFORMACIÓN NEGATIVA Y MUCHO MENOS QUE TUVIERA EL PERMISO DEL INSTITUTO FEDERAL PARA PRONUNCIARSE LOS DÍAS VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA DE JULIO Y PRIMERO DE JULIO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, LO QUE SIN DUDA ALGUNA CONLLEVA ALAGUNA VIOLACIÓN A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO YA ALUDIDO Y SOBRE TODO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN VIRTUD QUE A COMO SE SEÑALÓ AL PRINCIPIO LA CONCESIONARIA DENUNCIADA NO TENIA PERMISO PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN QUE ATACABA LA HONRA Y REPUTACIÓN DE LOS MILITANTES DEL PRI Y DEL GOBIERNO, LO QUE AFECTÓ SIN DUDA ALGUNA LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y EL DE EQUIDAD EN UN PROCESO ELECTORAL NO OBSTANTE, QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL DESDE SU ÓPTICA ANALIZÓ ENFATIZÓ QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA AFECTO EL ANIMO DEL ELECTORADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN LA PRESENTE ETAPA DE ALEGATOS DE LA ACTUAL DILIGENCIA PARA HACER USO DE LA VOZ Y REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVINIEREN POR PARTE DE LA PERSONA MORAL JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 Y XHVT-FM 104.1, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, NO OBSTANTE ELLO SE TENDRÁN POR REALIZADAS SUS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EL DÍA VEINTIDOS DEL MES Y AÑO EN CURSO DEL CUAL SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. [...]"

XII. En fecha veintidós de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación:

- a) Escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual ratificó los hechos que originaron la vista dada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, y autoriza a los abogados que menciona en el mismo para oír y recibir notificaciones.
- b) Escrito signado por el Representante Legal de la persona moral denominada "Jasz Radio, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, mediante el cual comparece al presente procedimiento, da contestación a los hechos que le fueron imputados, ofrece prueba, formula sus respectivos alegatos y desahoga el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 342, incisos a) y j); 344, párrafo 1, inciso f) y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas por los partidos políticos.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, el Apoderado Legal de la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas emisoras XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1, hizo valer las siguientes:

- 1) Que llamamiento al procedimiento administrativo sancionador deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento, la autoridad instructora fue omisa en señalar cuáles son los “indicios**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia, de allí que el procedimiento deba sobreseerse.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En primer termino, es de señalarse que el presente procedimiento administrativo especial sancionador, se originó con motivo de la vista dada a esta autoridad por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, mediante la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil doce, recaída al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, promovido por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en la que el órgano jurisdiccional local antes referido advirtió que al haber sido señalado en el medio de impugnación interpuesto por el representante de la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, la presunta denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional, se podría actualizar alguna infracción a la normativa comicial federal.

Para tal efecto, esta autoridad se allegó del medio de impugnación interpuesto por el ocurso, así como de los elementos probatorios con los que sustentó sus agravios, de los que se obtuvieron indicios de la comisión de alguna presunta infracción reprochable a la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1.

Por ello, y atento a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal al ser la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó iniciar la presente instancia en contra de la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas emisoras XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1, emplazándola al actual Procedimiento Especial Sancionador para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a dicha persona moral, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad, hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada, con la finalidad de que pudieran realizar una defensa adecuada y estar en posibilidad de aportar pruebas para desvirtuar tal acusación; sin que ello implique un pronunciamiento *a priori* respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, máxime que al momento de ser emplazado se le corrió traslado con todas y cada una de las constancias que integraron el presente sumario.

Por lo anterior, se estima que no es posible sobreseer el presente procedimientos especial sancionador, dado que de los agravios hechos valer por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez dentro del Juicio de Inconformidad presentado ante el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, no pueden calificarse como notoriamente improcedentes, máxime que dicha figura procesal no se encuentra prevista por la normativa comicial federal para ser aplicada en el sumario que por esta vía se resuelve; por tal motivo, en forma alguna fue soslayada por parte de esta autoridad, la garantía de seguridad jurídica del concesionario de las emisoras de radio supracitadas.

2) Que la queja debe sobreseerse por actualizarse una causal de improcedencia, en particular la relativa a que el Partido Revolucionario Institucional no acreditó la afectación a su interés jurídico por los hechos que pretenden imputársele, en terminos del artículo 10, párrafo 1, inciso b) y 11, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En primer término es de referir el contenido de los artículos citados por el denunciado:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“ARTÍCULO 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

(...)"

ARTÍCULO 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, al tramitar su juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, precisó como motivo de agravio que a través de los comentarios, opiniones y denuncias transmitidos en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en Flash", los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de la presente anualidad, en las que se criticaban las acciones y gestión social de la administración pública local del estado Tabasco, el cual emanó de las filas del Partido Revolucionario Institucional, causaron un detrimento de dicho instituto político al estimarlas denigratorias, por tanto se colma el interés jurídico que tiene el impetrante en relación a los hechos que por esta vía se estudian.

Al efecto, es importante señalar que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento, en razón de que si esta autoridad determinará que en forma evidente no se trata de ninguna violación a la normatividad electoral, tal pronunciamiento implicaría para esta autoridad, estudiar de fondo los hechos denunciados por el quejoso, siendo precisamente la finalidad de la presente determinación, de conformidad con el acervo probatorio aportado y las diligencias realizadas por esta autoridad, establecer si se actualizan o no conductas que merezcan la imposición de una sanción al presunto infractor.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

De esta manera, la autoridad de conocimiento no puede sobreseer un Procedimiento Especial Sancionador, por el simple criterio que señala el denunciado, respecto a que en forma evidente no se actualizó alguna conducta que le pueda ser reprochable, pues en ello radica la litis que esta autoridad debe dilucidar en la presente Resolución y, en su caso, imponer la sanción que conforme a la ley corresponda, máxime que a dicha causa de pedir se acompañó de las pruebas que consideró idóneas el impetrante.

Finalmente, el denunciado manifestó que el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario de la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral, no acreditó su personalidad para recurrir ante esta autoridad en representación del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma; sin embargo, contrario a lo que señala el denunciado, el motivo de inconformidad que hace valer el denunciante, se encuentra dirigido al agravio ocasionado al Partido Revolucionario Institucional que representa, no así, respecto a los servidores públicos integrantes del Gobierno del estado de Tabasco y menos aún al titular del mismo.

De esta manera y por los razonamientos esgrimidos, es que la autoridad de conocimiento, no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia que impidiera a esta autoridad conocer de los hechos denunciados.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido es de referir que, **los hechos por los cuales el Tribunal Electoral del estado de Tabasco ordenó dar vista a esta autoridad en términos de lo resuelto en la sentencia dictada dentro del Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, a efecto de que se determinara lo que en derecho procediera, se hicieron consistir única y exclusivamente en la presunta denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional, que hizo valer el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario de la coalición denominada “Compromiso por**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Tabasco”, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, en el medio de impugnación antes referido, a través de los hechos que son del tenor siguiente:

- Que a partir de los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio de dos mil doce, ningún actor político, ni ciudadano, puede emitir en los medios de comunicación masiva, opinión a favor o en contra de partido político alguno, inclusive, en esos días, la propaganda gubernamental también está postergada para después de la Jornada Electoral, con la finalidad de salvaguardar en favor del ciudadano la libertad de sufragio, al concederle un periodo de reflexión del voto que emitirá en la Jornada Electoral.
- Que en el estado de Tabasco y concretamente en la elección de Gobernador, los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio de dos mil doce, se desarrollaron actos que constituyen violación al principio constitucional de libertad de sufragio, porque durante los tres días previos a la Jornada Electoral, las radiodifusoras XEVT-AM 970 y 104.1 XHVT FM, con la mayor cobertura en dicha entidad federativa, transmitieron el programa denominado “Tele reportaje”, en el cual se denostaron y criticaron severamente las acciones del gobierno en funciones en esos momentos, así como a sus colaboradores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, simulando un programa de denuncia social, encaminado a reiterar y exaltar las supuestas deficiencias en que han incurrido los servidores públicos del citado gobierno en funciones.
- Que a través de los programas transmitidos por dichas emisoras de radio se denostó y crítico al Partido Revolucionario Institucional, exaltando las supuestas deficiencias del Gobernador en funciones del estado de Tabasco y de sus colaboradores pertenecientes a dicho instituto político.
- Que la inequidad queda violentada, porque el Partido Revolucionario Institucional, en estricto cumplimiento de las normas electorales, no formuló ningún pronunciamiento, por el respeto al periodo de reflexión ciudadana que prevé la Ley Electoral de Tabasco, sin embargo, recibió las críticas, animadversión y exaltación de los supuestos errores en que han incurrido los gobernantes pertenecientes al citado instituto político.

Ahora bien, es preciso referir que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos realizó las siguientes manifestaciones:

- Que el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, al dictar sentencia dentro del expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, señaló de manera tajante que los contenidos de los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos los días en que transcurría el periodo de reflexión o veda electoral y el mismo día de la jornada comicial, afectaron el sentido del voto en los tabasqueños ya que con dichos contenidos se ejerció presión psicológica.
- Lo anterior, en virtud de que dichos programas de radio transmitieron notas negativas en contra de la administración del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del estado de Tabasco y de diversos servidores públicos adscritos a su administración, los cuales son identificados con el Partido Revolucionario Institucional.
- Que si bien los multicitados programas de radio difunden sus contenidos amparados por la libertad de expresión, lo cierto es que, ello no implica que puedan hacer señalamientos que vayan en detrimento de la honra y la reputación, como en el caso, en contra del Partido Revolucionario Institucional, al emitir comentario negativos de un gobierno emanado de sus filas.
- Que de los contenidos de los programas de mérito, no se puede desprender un ejercicio de maximización del debate político ya que se imputan hechos ilícitos que nada tienen que ver con el desarrollo del estado de Tabasco, y lo prudente para estar en igualdad de condiciones sería aplicar el derecho de réplica.
- Que en la ejecutoria que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador, se señaló que las notas negativas que se derivan de los programas denunciados rompen con el principio democrático de equidad en el Proceso Electoral y que la transmisión y la información que se manejaba en ese periodo de veda constituyó una presión psicológica al electorado con la finalidad de influir en el resultado de los comicios para elegir al gobernador del estado de Tabasco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Por su parte, el representante Legal de la persona moral denominada “**Jasz Radio, S.A. de C.V.**”, **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, manifestó e hizo valer lo siguiente:

- Que niega la posible trasgresión por parte de su representada a alguna disposición constitucional o legal en materia electoral, por los hechos referidos en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil doce.
- Que no resulta aplicable a su representada el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que dicho procedimiento únicamente es aplicable durante el desarrollo de Proceso Electoral, y es un hecho público y notorio que el mismo ha concluido, consecuentemente no procede su instrucción.
- Que los hechos denunciados no se encuentran relacionados con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3, 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el quejoso no aportó ninguna prueba con la cual sustente su causa de pedir ante esta autoridad.
- Que en el emplazamiento no se señalan ni se precisan los motivos por los cuales se considera que la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1, denigró al Partido Revolucionario Institucional, situación que lo deja en un estado de indefensión y para tener una debida defensa.
- Que según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, el vocablo denigrar significa “deslustrar, ofender la opinión de alguien, injuriar, agraviar o ultrajar”, en ese sentido de los programas denunciados, no se advierte alguna información, comentario u opinión que pudiera afectar al Gobernador del estado de Tabasco o al Partido Revolucionario Institucional.
- Que el quejoso no tiene la representación de ese funcionario para poder ocurrir en su defensa, ante esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- Que la disposiciones constitucionales y legales que señalan los derechos y obligaciones de los partidos políticos, como es el caso de la restricción que tienen para incluir en su propaganda electoral elementos que denigren a las instituciones o calumnien a las personas, es de referir que dicha restricción se dirige únicamente a los partido políticos y no así a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión.
- Que con independencia de lo anterior, cualquier limitación que se pretenda aplicar, contravendría la libre manifestación de las ideas contemplada en el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, bajo la cual opera “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas emisoras XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1.
- Que también dicho ejercicio se encuentra amparado bajo la garantía de libertad de expresión prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que por lo anterior este Instituto, debe declarar la improcedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador y declarar la nulidad de todo lo actuado, toda vez que debió iniciarse por vía ordinaria.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Preciado lo anterior, es de referir que el Apoderado legal de la persona moral denunciada, hizo valer las siguientes excepciones y defensas:

1) Que no resulta aplicable a su representada el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que dicho procedimiento únicamente es aplicable durante el desarrollo de un Proceso Electoral, y es un hecho público y notorio que el mismo ha concluido, consecuentemente no procede su instrucción.

En relación a lo manifestado en la excepción hecha valer por Apoderado Legal de la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1, en el sentido de que es improcedente el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que en términos del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este solo puede iniciarse durante el Proceso Electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

y en el presente caso, de haberse cometido alguna falta, esta fue realizada fuera del mismo.

Es de señalar que la infracción denunciada consiste en determinar si la emisora emplazada conculcó lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos respectivamente por las emisoras en cita durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, presuntamente, se denostó al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios que criticaban severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son identificados con el instituto político denunciante.

En esta tesitura, resulta improcedente lo manifestado por el promovente, en atención al contenido de lo establecido en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el numeral 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Artículo 61

De la materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

1. *El Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de los procesos electorales en los casos siguientes:*

[...]

2. *En todo tiempo cuando las conductas sean cometidas en radio y televisión.*

Por lo anterior, se estima que la excepción invocada no se actualiza, dado que esta autoridad es competente para conocer por medio del Procedimiento Especial Sancionador, de la comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando versen sobre hechos de radio y televisión.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia identificada con el número 10/2008, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.- Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un Proceso Electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Cuarta Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-58/2008](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2008](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-135/2008](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.”

De lo anterior, resulta válido colegir que no les asiste la razón al Apoderado Legal de la persona moral Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas emisoras XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1, toda vez que, no es óbice para la instauración del sumario que por esta vía se resuelve, que los hechos motivo de inconformidad se hubieren realizado fuera de un Proceso Electoral Federal o local, pues el análisis de las conductas presuntamente contraventoras de la normativa comicial federal, actualizan las hipótesis de procedencia previstas en los numerales antes referidos, las cuales tratándose de radio y televisión pueden ser estudiadas en todo momento.

2) Que los hechos denunciados no se encuentran relacionados con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3, 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es de precisar que, en virtud de que el motivo de inconformidad que aduce el quejoso se constriñe en la presunta denigración y calumnia en contra del Partido Revolucionario Institucional, es inconcuso que los hechos que por esta vía se resuelven, se encuentran relacionados con el artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que prevén como infracción el supuesto que denunciado por el impetrante.

3) Que la queja debía desecharse en virtud de que el quejoso no aportó las pruebas necesarias para acreditar su dicho:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que, el quejoso dentro del Juicio de Inconformidad promovido por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario de la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la citada entidad federativa, se advierte que aportó los medios probatorios que se describen a continuación:

DISCO 1: Que contiene tres archivos de audio denominados “TELEREPORTAJE 28 DE JUNIO DE 2012” cuya duración es de tres horas con veintidós dos minutos y cincuenta y seis segundos; “TELEREPORTAJE 29 DE JUNIO DE 2012, cuya duración es de tres horas con cuarenta y tres minutos y veintiocho segundos; Y “TELEREPORTAJE 30 DE JUNIO DE 2012”, cuya duración es de tres horas con siete minutos y trece segundos;

DISCO 2: Que contiene un archivo de audio denominado “XEVT COBERTURA ESPECIAL ELECCIONES 2012”, cuya duración es de once horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiún segundos;

DISCO 3: El cual contiene un archivo de audio denominado “BUENOS DÍAS TELEREPORTAJE 01 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de tres horas con cinco minutos y veinte segundos;

DISCO 4: El cual contiene catorce archivos de audio denominados “TELEREPORTAJE 03 DE JULIO DE 2012, cuya duración es de tres horas con dieciséis minutos y cuarenta y tres segundos; “TELEREPORTAJE 05 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de tres horas con once minutos y cuarenta y dos segundos; “TELEREPORTAJE 02 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de tres horas con siete minutos y veintinueve segundos; “TELEREPORTAJE 04 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de tres horas con seis minutos y cuatro segundos; “TELEREPORTAJE 06 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de tres horas con tres minutos y seis segundos; “TELEREPORTAJE 07 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de dos horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y un segundos; “NOTICIAS EN FLASH 05 DE JULIO DE 2012” cuya duración es de dos horas con tres minutos y cincuenta y ocho segundos; “NOTICIAS EN FLASH 02 DE JULIO DE 2012” cuya duración es de dos horas con cuarenta segundos; “NOTICIAS EN FLASH 03 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una hora con cincuenta y nueve minutos y siete segundos; “NOTICIAS EN FLASH 04 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

hora con cincuenta y nueve minutos y veinticinco segundos; “NOTICIAS EN FLASH 06 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una hora con cincuenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos; “TELEREPORTAJE 08 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una hora cincuenta y siete minutos y diecinueve segundos; “NOTICIAS EN FLASH 08 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una hora dos minutos cuarenta y siete segundos; y “NOTICIAS EN FLASH 07 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una hora con dos minutos y diecinueve segundos;

DISCO 5: El cual contiene un archivo de audio denominado “CARTA DE JESÚS A SIBILLA A ANJ TELEREPORTAJE 23 DE JULIO DE 2012” cuya duración es de tres horas con cinco minutos y cuatro segundos;

DISCO 6: El cual contiene un archivo de audio denominado “TELEREPORTAJE 13 DE JULIO DE 2012” con duración de tres horas con cinco minutos y veintiocho segundos;

DISCO 7: El cual contiene un archivo de audio denominado “XEVT COBERTURA ESPECIAL ELECCIONES 2012”, cuya duración es de once horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiún segundos;

Así como la versión estenográfica de los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en Flash”, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, que esta autoridad pueda pronunciarse respecto a la veracidad o no de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el partido denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto

que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por el citado denunciado.

LITIS

SÉPTIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA

ÚNICO. Si la persona moral denominada "**Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**", conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash",

transmitidos respectivamente por las emisoras en cita durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, presuntamente, se denostó al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios que criticaban severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son identificados con el instituto político denunciante.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Ahora bien, cabe mencionar que si bien, en los autos del presente procedimiento administrativo sancionador obran diez discos compactos que contienen respectivamente:

DISCO 1: Tres archivos de audio denominados "TELEREPORTAJE 28 DE JUNIO DE 2012" cuya duración es de tres horas con veintidós dos minutos y cincuenta y seis segundos; "TELEREPORTAJE 29 DE JUNIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con cuarenta y tres minutos y veintiocho segundos; Y "TELEREPORTAJE 30 DE JUNIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con siete minutos y trece segundos;

DISCO 2: Que contiene un archivo de audio denominado "X EVT COBERTURA ESPECIAL ELECCIONES 2012", cuya duración es de once horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiún segundos;

DISCO 3: El cual contiene un archivo de audio denominado "BUENOS DÍAS TELEREPORTAJE 01 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con cinco minutos y veinte segundos;

DISCO 4: El cual contiene catorce archivos de audio denominados "TELEREPORTAJE 03 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con dieciséis minutos y cuarenta y tres segundos; "TELEREPORTAJE 05 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con once minutos y cuarenta y dos segundos; "TELEREPORTAJE 02 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con siete minutos y veintinueve segundos; "TELEREPORTAJE 04 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con seis minutos y cuatro segundos; "TELEREPORTAJE 06 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de tres horas con tres minutos y seis segundos; "TELEREPORTAJE 07 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de dos horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y un segundos; "NOTICIAS EN FLASH 05 DE JULIO DE 2012" cuya duración es de dos horas con tres minutos y cincuenta y ocho segundos; "NOTICIAS EN FLASH 02 DE JULIO DE 2012" cuya duración es de dos horas con cuarenta segundos; "NOTICIAS EN FLASH 03 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de una hora con cincuenta y nueve minutos y siete segundos; "NOTICIAS EN FLASH 04 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de una hora con cincuenta y nueve minutos y veinticinco segundos; "NOTICIAS EN FLASH 06 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de una hora con cincuenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos; "TELEREPORTAJE 08 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de una hora cincuenta y siete minutos y diecinueve segundos; "NOTICIAS EN FLASH 08 DE JULIO DE 2012", cuya duración es de una hora dos minutos cuarenta y siete

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

segundos; y “NOTICIAS EN FLASH 07 DE JULIO DE 2012”, cuya duración es de una hora con dos minutos y diecinueve segundos;

DISCO 5: El cual contiene un archivo de audio denominado “CARTA DE JESÚS A SIBILLA A ANJ TELEREPORTAJE 23 DE JULIO DE 2012” cuya duración es de tres horas con cinco minutos y cuatro segundos;

DISCO 6: El cual contiene un archivo de audio denominado “TELEREPORTAJE 13 DE JULIO DE 2012” con duración de tres horas con cinco minutos y veintiocho segundos;

DISCO 7: El cual contiene un archivo de audio denominado “XEVT COBERTURA ESPECIAL ELECCIONES 2012”, cuya duración es de once horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiún segundos;

DISCO 8: El cual contiene un archivo en Word denominado “JIN GOBERNADOR”, el cual consiste en el escrito de Juicio de Inconformidad presentado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario de la coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, Integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

DISCO 9: El cual contiene un archivo en Word denominado “JUICIO DE INCONFORMIDAD PRI GOBERNADOR” el cual consiste en el escrito signado por el representante de la coalición “Movimiento Progresista por Tabasco” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en su calidad de tercero interesado; y

DISCO 10: El cual contiene un archivo en PDF correspondiente al Informe Circunstanciado rendido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Tabasco respecto del medio de impugnación antes referido;

Es de referir que solo será materia de estudio el contenido de los discos compactos que se relacionan con los materiales audiovisuales que corresponden a los programas de radio transmitidos por “Telereportaje” y “Noticias en Flash”, los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y uno de julio de dos mil doce; lo anterior en virtud de que del análisis al Juicio de Inconformidad, presentado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario de la coalición denominada “Compromiso por Tabasco” integrada por los partidos políticos

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, hizo valer como motivo de agravio la presunta denigración que se llevó a cabo durante el periodo de veda o de reflexión; al efecto se reproduce la parte conducente del curso en mención:

(...)

*No obstante la prohibición, en el Estado de Tabasco, y concretamente en la Elección de Gobernador, los días 28, 29 y 30 de junio de 2012, se desarrollaron actos que constituyen violación al principio constitucional de libertad de sufragio, porque durante los tres días previos a la Jornada Electoral, la radiodifusora XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT de Tabasco, con la mayor cobertura en el Estado de Tabasco, transmitió el programa denominado "Tele reportaje" con el que presionó y donó tiempo en beneficio de la Coalición denominada "Movimiento Progresista por Tabasco", conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quienes adquiriendo el tiempo donado se beneficiaron con la presión psicológica de los ciudadanos de Tabasco, al no deslindarse del contenido de la programación, en el cual se denostó y criticó severamente las acciones del gobierno en funciones, tanto al Gobernador Andrés Rafael Granier Melo, como a sus colaboradores, pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, simulando un programa de denuncia social, encaminado a reiterar y exaltar las supuestas deficiencias en que han incurrido los servidores públicos del gobierno en funciones, según se demuestra con el contenido de la versión estenográfica que se inserta en el presente escrito y el testigo de grabación emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se acompaña también al presente escrito, relativo a la programación transmitida por la estación de radio XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT de Tabasco los días 28, 29 y 30 de junio de 2012, que es en los términos siguientes:**

En este sentido, el contenido de la transmisión que se ha señalado, conforme con el Mapa de Cobertura número 701, que obra en la Comisión de Radio y Televisión, del Instituto Federal Electoral, la radiodifusora XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT de Tabasco tiene una cobertura cuantitativa de 930 secciones electorales del Estado de Tabasco, que comprende a 1'216284 un millón doscientos dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro ciudadanos, inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Federal Electoral, con las cuales se desarrolló la elección del Estado de Tabasco, por lo el contenido de la programación fue conocido por ese universo de ciudadanos.

En consecuencia, como se desprende del contenido del programa denominado "Tele reportaje" durante los tres días previos a la Jornada Electoral, se denostó y crítico exaltando las supuestas deficiencias del Gobernador en funciones y de sus colaboradores, pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, lo que redundó, en una presión psicológica sobre los electores, dada la cobertura y audición tan amplia que tiene en todo el Estado el citado programa y la referida radiodifusora XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT de Tabasco, situación que violentó el principio constitucional de libertad de sufragio y equidad en perjuicio de la coalición que presento.

Esto es así, porque al violarse el periodo de reflexión ciudadana que comprende los tres días previos a la Jornada Electoral, resulta que los perjuicios a todos los actores políticos, son irreparable en la propia Jornada Electoral, presentándose, además de la presión psicológica de los electores, una inequidad de la contienda electoral, al influir psicológicamente en las voluntades y conciencias ciudadanas, aprovechando ese periodo de veda electoral, lo que por sí mismo, es determinante para el resultado de la elección, en virtud de que si en el periodo de reflexión ciudadana se veja y exaltan los supuestos errores o deficiencias del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

gobernante del Partido Revolucionario Institucional, provoca rechazo o animadversión o repudio a los candidatos del citado partido político en la Jornada Electoral.

La inequidad también queda violentada, porque el Partido revolucionario Institucional, en estricto cumplimiento de la normas electorales, no formuló ningún pronunciamiento, por el respeto al periodo de reflexión ciudadana que prevé la Ley Electoral de Tabasco, sin embargo, recibió las críticas, animadversión y exaltación de los supuestos errores en que han incurrido los gobernantes pertenecientes al citado instituto político.

Por otro lado, para evidenciar la violación a los principios constitucionales de libertad de sufragio y equidad, motivo de este agravio, el propio día de la Jornada Electoral, es decir, todo el día 1 de julio de 2012, la propia radiodifusora XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT de Tabasco, en la transmisión del programa denominado "Tele reportaje" ejerció presión sobre los electores, al simular un programa de denuncia ciudadana, en el que durante todo el día, bajo la modalidad de llamadas pregrabadas de ciudadanos, estuvo denostando, criticando y exaltando las supuestas deficiencias del gobierno en funciones, es decir, las actividades del Gobernador Andrés Rafael Granier Melo y todo su equipo de colaboradores, pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, con lo que se afectó el principio constitucional de libertad de sufragio el propio día de la Jornada Electoral.

[...]

PRUEBAS

[...]

7.- PRUEBA TÉCNICA.- *Que se hace consistir dos CDs que contiene el programa "Tele reportaje", transmitido por la estación de radio XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT Tabasco, los días 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2012, realizado por el actor.*

8.- PRUEBA TÉCNICA.- *Que se hace consistir en los testigos de grabación del programa "Tele reportaje", transmitido por la estación de radio XEVT 970 A. M./104.1 F. M./XHVT Tabasco, los días 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2012, que remitió el citado Comité y que se acompaña con el correspondiente monitoreo al presente escrito, que deberá desahogarse su contenido. [...]"*

Como se advierte, el motivo de inconformidad hecho valer por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral, se refiere únicamente al contenido de los programas transmitidos en fechas veintiocho, veintinueve, treinta de junio y uno de julio de dos mil doce.

PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con el número

de expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, misma que en la parte que interesa ordena lo siguiente:

“SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO DE LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE TABASCO, POR LA CAUSAL GENÉRICA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

[...]

Acreditación de violaciones sustanciales: presión psicológica al electorado.

La inconforme menciona en su escrito de demanda que durante el periodo de reflexión que comprende los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio del año en curso, en el que se encuentra incluido el día de la Jornada Electoral, la radiodifusora XEVT 790 A. M.7104.1 F. M./XHVT, con mayor cobertura en el Estado de Tabasco, transmitió el programa denominado "Telereportaje", cuyo tiempo fue donado a la Coalición "Movimiento Progresista por Tabasco", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quienes adquirieron el tiempo donado y se beneficiaron con la presión al no deslindarse del contenido de la programación, en el cual se criticó severamente y descalificó la actividad de los servidores públicos del gobierno en funciones, encabezado por el Químico Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, simulando un programa de denuncia social, encaminado a reiterar las supuestas deficiencias de los servidores públicos gubernamentales del estado de Tabasco.

Que las denuncias, denostaciones y críticas se demuestran con la versión estenográfica de los referidos programas que insertó en su escrito de demanda y testigos de grabación emitidos por el Comité de Radio y Televisión, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que acompañó a dicho libelo, relativo a la programación transmitida por la estación de radio XEVT 790 A.M./104.1 F.M./XHVT, de Tabasco, que corresponde a los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio, y primero de julio todos del año en curso, la cual a su juicio, ejerció presión psicológica sobre los electores.

Se hace necesario mencionar que aun cuando de los autos del expediente si se aprecia que hubieron manifestaciones en los programas denominados "Telereportaje" y "Noticias en flash" correspondiente a los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio del año en curso, relativas al Proceso Electoral y al Gobierno del Estado; no se advierte la donación del tiempo a que se refiere el actor, sin que tal afirmación la haya probado conforme lo prevé el artículo 15, apartado 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Ahora bien, para acreditar la comisión del ejercicio de actos de presión psicológica en forma generalizada, durante los tres días previos a la Jornada Electoral y el día de la Jornada Electoral, y que ésta provocó afectaciones a la libertad de los electores, así como que tal circunstancia fue determinante para el resultado de la elección de Gobernador del Estado, el enjuiciante ofreció como prueba los siguientes elementos:

Siete discos compactos de audio.

1. Denominado Testigos de noticieros XEVT A. M. 970.

2. Acuerdo ACRT12/2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

*Pautas específicas de radio (precampanas y campañas) 2 coaliciones.
Pautas específicas TV (precampanas y campañas) 2 coaliciones.*

*3. Telereportaje Noticias en Flash.
28, 29 y 30 de junio 2012.*

*4. XEVT Cobertura especial
Elecciones 2012.
1 de julio de 2012.*

*5. Monitoreo de radio XEVT 970 A. M.
XHTV 104.1 Telereportaje noticias en flash.*

*6. Telereportaje
23 de julio de 2012*

*7. Telereportaje
13 de julio de 2012*

Dichos discos fueron solicitados por el actor al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y fueron ofrecidos.

[...]

Ahora bien, del análisis conjunto de las notas antes precisadas y de la opinión científica en comento relativa a la medición del impacto social que tuvo la difusión de los radio programas "Telereportaje" y "Noticias en flash"; este Tribunal arriba a la conclusión de que la información analizada se difundió durante el periodo de reflexión previo a los comicios, como el propio día de la Jornada Electoral, con la intención de producir apremio o coacción moral sobre los radio escuchas, con el firme propósito de influir la voluntad de los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que pudiese verse reflejada en el resultado de la votación de manera decisiva.

Lo anterior, puesto que se advierte una gran cantidad de notas que contienen un comentario, referencia o imputación negativa hacia el Gobernador, su administración y sus colaboradores; lo cual se evidencia ante el reducido número de notas neutras o que no contenían información de tal tipo.

[...]

En atención a dichos principios, aun cuando quedó comprobada una irregularidad sustancial, en autos no obra elemento de prueba alguno por el cual se pueda advertir cuántas personas escucharon la transmisión de los programas de radio; cuántas de ellas son mayores de edad y por ende son ciudadanos, los cuales serían en principio, los únicos que podrían haber estado en aptitud jurídica de ejercer su derecho al voto activo.

Inclusive, no se tiene certeza de cuántos ciudadanos, de los que pudieron haber escuchado las referidas transmisiones radiofónicas, están inscritos en el padrón electoral, y cuántos de ellos están incluidos en la lista nominal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Además, no existe ni siquiera un indicio de cuántos ciudadanos, el día de la Jornada Electoral, ejercieron su derecho al voto activo en la elección de gobernador, a favor de la Coalición "Movimiento Progresista por Tabasco" motivados por los comentarios, entrevistas y opiniones difundidos en los programas radiofónicos denominados "Telereportaje" y "Noticias en flash" transmitidos durante el período de reflexión y el día de la Jornada Electoral.

En consecuencia, ante la ausencia de elementos de prueba, que permitan arribar a la conclusión de que la violación fue generalizada y determinante; no puede sostenerse, como lo pretende la coalición actora, que la presión psicológica suscitada influyó de manera decisiva en los resultados de la elección de Gobernador del Estado de Tabasco.

Esto es así, porque entre los criterios rectores del aludido sistema de nulidades, se destaca el de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, cuya finalidad es preservar aquellos actos de autoridad que resulten válidos, aun cuando estén afectados por algunas irregularidades, siempre que éstas no sean determinantes y, por tanto, insuficientes para invalidarlos.

En esta lógica, la nulidad de una elección solamente se actualiza cuando, entre otros aspectos, las inconsistencias acreditadas resulten sustanciales, generalizadas y determinantes en el procedimiento electoral, por lo que aun cuando se demuestre la existencia de una violación sustancial, se deben acreditar plenamente los extremos restantes.

En esas condiciones, se concluye que no se acreditaron todos los supuestos que prevé el artículo 63, apartado 3, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativos a la causa de nulidad de elección de Gobernador del Estado de Tabasco.

[...]

NOVENO. Efectos de la sentencia

[...]

Vista. *Toda vez que de la revisión de las constancias de autos, este Tribunal Electoral de Tabasco advirtió, como se expuso en el Considerando Octavo de esta Resolución, que de las constancias que obran en autos, se advierte que los programas de radio Telereportaje y Noticias en flash transmitieron entrevistas, opiniones, comentarios y denuncias, los cuales denunció el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de representante de la Coalición "Compromiso por Tabasco" por considerar que hizo denostaciones y críticas en contra del actual Gobernador del Estado y de los funcionarios públicos que laboran en esta administración.*

Por tanto, se ordena dar vista con copia certificada de la sentencia al Instituto Federal Electoral, con sede en esta entidad federativa, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, determine lo que en Derecho proceda.

Esto es así, porque todo funcionario público o autoridad que tiene conocimiento de la posible transgresión a alguna de las normas de orden público, debe llevar a cabo actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que se juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de lo previsto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen.

En virtud de que si bien en principio se acata con el cumplimiento de los deberes previstos por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello, también es posible advertir un deber en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando por razón de sus funciones conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, conforme a la regulación legal de que se trate.

[...]

Resuelve

[...]

CUARTO. Se confirma la declaración de la Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, propuesto por la Coalición "Movimiento Progresista por Tabasco", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

[...]

SÉPTIMO. Se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral, por las razones expuestas en el Considerando Noveno.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un ente jurisdiccional en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ella se consigna.

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en copias certificadas de los expedientes identificados con los números:

- a) TET-JI-09/2012-I, constante de 631 fojas y su tomo V constante de 1804 fojas; y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- b)** TET-JI-46/46/2012 constante de 114 fojas y su tomo I constante de 749 fojas.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, en particular por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral del estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consignan.

Al respecto es de referir como parte de las constancias correspondientes a los expedientes supracitados, se encuentran diez discos compactos, que contienen respectivamente:

- a)** La grabación de los programas de radio denunciados;
- b)** El escrito de Juicio de Inconformidad presentado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario de la coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- c)** El escrito signado por el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista por Tabasco” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en su calidad de Tercero Interesado, y
- d)** El Informe Circunstanciado rendido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Tabasco respecto del medio de impugnación antes referido.

Mismos que fueron debidamente valorados por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, al resolver el medio de impugnación en comento.

Es así que, de los elementos probatorios antes referidos se obtiene lo que se detalla a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- Que dentro de la información difundida en los programas de radio:
 - ✓ Se encuentran diversas notas alusivas a solicitudes de la ciudadanía respecto a la recuperación de objetos perdidos, felicitaciones, inconformidades por los servicios de agua potable, luz, entre otros; mensajes de superación personal, plegarias; consejos de salud, y en general transmisiones musicales.
 - ✓ Que no obstante haber anunciado que en la transmisión del programa “Telereportaje”, relativo al día uno de julio de dos mil doce, se realizaría una transmisión especial con motivo de las elecciones federales; dentro de su programación se abordaron de igual manera los temas a que se hace referencia en el párrafo que antecede.
 - ✓ Que son audibles entrevistas que se refieren a denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), por la comisión de presuntos actos delictuosos en materia electoral en los que se involucra al Gobernador del Estado y a sus funcionarios.
 - ✓ Que se contienen notas de denuncia presentadas por diversos trabajadores de la empresa gubernamental “Transbus” en las que se advierten quejas en contra de los dirigentes de dicha corporación por el mal trato a los trabajadores o por presuntos manejos indebidos de los recursos financieros.
 - ✓ Que se localizan notas relacionadas con visitas de trabajo del otrora Gobernador del Estado de Tabasco, C. Andrés Rafael Granier Melo, a comunidades y colonias de la citada entidad federativa, en donde es abordado por ciudadanos en relación al mal estado que guardan los servicios públicos, como el agua, drenaje y pavimentación, entre otros.
 - ✓ Que se advierten diversas denuncias, principalmente en la programación correspondiente al día de la Jornada Electoral, relacionadas con actividades que llevaban a cabo presuntos militantes o activistas del Partido Revolucionario Institucional, para captar el voto de los ciudadanos el día de la Jornada Electoral; o para hacer desistir a la ciudadanía de que acudiera a las urnas el primero de julio pasado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- ✓ Que existen entrevistas o intervenciones de ciudadanos que opinaban en contra del citado Gobernador del Estado y de sus colaboradores, aludiendo actos de corrupción, deshonestidad y comisión de ilicitudes en el manejo de los recursos públicos y de funciones propias de la administración estatal.
- ✓ Que se llevaron a cabo reflexiones de los conductores de los programas radiofónicos denunciados, en los que invitaban a la ciudadanía a razonar su voto, a que el día de la Jornada Electoral acudieran a las urnas, a que la emisión de su voto era importante para el resultado de la elección.
- ✓ De la misma manera se localizan notas que critican las acciones del Gobierno del estado de Tabasco, así como a quienes colaboran en dicha administración, como son el Procurador de Justicia Estatal, el Director de la Policía Estatal de Caminos, directivos de la empresa “Transbus” y policías municipales, emanados del Partido Revolucionario Institucional.
- ✓ Que se advierten notas relativas al cierre de campaña de todos los candidatos al Gobierno del estado de Tabasco, correspondientes a los partidos políticos y coaliciones participantes.
- ✓ Que se alude al proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, respecto de denuncias y quejas que presentaron sus militantes destacados.
- ✓ Que fueron transmitidas diversas opiniones y entrevistas por parte de diversos servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Federal Electoral, relacionadas con aspectos relativos a la Jornada Electoral, y la excitativa hacía los ciudadanos para acudir a emitir su sufragio el día uno de julio del año en curso.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

1. Que dentro del Juicio de Inconformidad promovido por el C. Martín Darío Cazarez Vázquez, Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para controvertir la elección de Gobernador en dicha entidad federativa, se advierte como parte de sus agravios, que través de los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1; cuyo concesionario es la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se denostó al Partido Revolucionario Institucional, mediante la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios respecto al desempeño y funcionamiento de la administración Pública Local que encabezaba el C. Andrés Rafael Granier Melo, así como de diversos servidores públicos adscritos a dicho gobierno, los cuales pertenecen al instituto político en cita.
2. Que en atención a lo señalado por el Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, en el Juicio de Inconformidad interpuesto ante el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, dicha autoridad judicial al dictar sentencia el día uno de septiembre de dos mil doce, dentro del expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, determinó dar vista a esta autoridad a efecto de que se determinara lo que en derecho correspondiera, respecto de la presunta denigración hecha valer en contra del Partido Revolucionario Institucional por parte del referido ocursoante.
3. Que de las constancias que obran en los expedientes integrados con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el C. Martín Darío Cazarez Vázquez, se encuentra plenamente acreditada la difusión de los programas de radio denominados “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, en términos del monitoreo realizado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del estado de Tabasco a los citados programas de radio denunciados, cuyo contenido obra en los discos compactos a que se hizo referencia en el presente apartado.

4. Que, del contenido de los materiales auditivos que obran en autos se pueden distinguir dos tipos de notas atendiendo a su contenido: 1) De desaprobación y 2) neutras; las primeras de ellas por tratarse de opiniones, comentarios y denuncias en contra del Gobierno del estado de Tabasco y sus servidores públicos, los cuales son relacionados con el Partido Revolucionario Institucional, y las segundas por no hacer alusión alguna, al gobierno local antes referido, a sus colaboradores o al instituto político denunciante, a guisa de ejemplo se citaran algunas:

Notas neutras:

Voz locutor:

“Una multa económica, amonestación pública y hasta la cancelación del registro podrían recibir los candidatos que violente la veda electoral que inició hoy, previo a la jornada del domingo, por lo cual es necesario que se respete la ley, solicitó hoy el presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEPC, Antonio Ponce.

Voz Consejero Electoral IEPCT:

PONCE. La recomendación a los candidatos es que ya no pueden hacer reuniones públicas con la ciudadanía, ni promover el voto, por lo tanto inhibirse de llevara cabo esas conductas, pro que obviamente se haría un procedimiento por parte de los partidos políticos que podrían denunciarlos, poder hacer en alguna sanción.

Nosotros estaremos pendientes que se cumpla cada una de las actividades que estamos llevando a cabo, ellos como candidatos conocedores de la norma electoral, deben evitar ese tipo de conductas.

REPORTERO: ¿Qué pasaría al candidato que violara la veda?

PONCE: Habrá que ver qué tipo de denuncia se presente, y cuál sería la sanción, de una amonestación pública, hasta la cancelación del registro, depende de la gravedad del asunto.”

Ejemplo notas de desaprobación:

Voz locutor:

- *Un cierre de cinco municipios para concluir en su casa de campaña, donde inauguró lo que llamó “el muro de la corrupción”, con las imágenes de Arturo Núñez, Jesús Alí, Andrés Granier, realizó el candidato del PAN al gobierno, Gerardo Priego en su último día de actividades.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- *En recepción Juan Arturo Priego Aguilar ex trabajador de TRANSBUS SIBILLA: trae esta denuncia pública:*

Voz ciudadano:

Juan Arturo: Las anomalías de que ciertamente no existen refacciones para los camiones es verdad, cuando se lo recalaba al señor Pérez Guillén que no teníamos llantas, nos mandaba así, con las llantas lisas, que para eso tenía otras ruedas que le diéramos, no les importaba los accidentes que nos pasaran (...) No nos daban prestaciones, ni vales de despensa, ni reparto de utilidades, no te lo dan, ellos sí se retrasan en los pagos de nosotros, el señor con alevosía y ventaja le mentaba la madre a uno (...) es una persona grisea tiene dos empleos trabaja en el Ayuntamiento y en el TRNSBUS. No es una persona que sea capacitada para manejar esta empresa (...).

Voz locutor:

- *SIBILLA: Vamos con esta denuncia de Valenzuela Pernas.*

El Coordinador Parlamentario del PT, Fernando Valenzuela presente una denuncia ante la FEPADE por los delitos de peculado, tráfico de influencias y las que resulten en contra de funcionarios que permitieron exentar a miles de ciudadanos el pago de tramites para la renovación de licencias de conducir e infracciones.

(...)

VALENZUELA: Citamos como inculpados en primer orden al titular del Poder Ejecutivo, Andrés Rafael Granier Melo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Titular de la Dirección General de Atención de Servicios al Público, a la señora Rosa Mérida.

(...)

5. Que del contenido de los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, trasmitidos los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, a través de las emisoras de radio **identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1**, se tiene que no todos los comentarios, opiniones y entrevistas difundidos en ellos, se basaron en criticar las acciones del gobierno en esos momentos en funciones, a cargo del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son identificados con el instituto político denunciante.

6. Que durante la transmisión de los programas denunciados, se difundía contenido musical, religioso, social, cultural, de seguridad pública, entre otros.

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA
CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en la litis en el presente asunto, atribuible a la persona moral denominada “**Jasz Radio, S.A. de C.V.,**” **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, a efecto de determinar si conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en donde se criticaron severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, a través de la simulación de programas de denuncia ciudadana, los cuales se identifican con el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

5. Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

"ART. 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

"ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*"

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

"Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto, no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y

difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial se permite, puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así garantizar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos

a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)

Artículo 233

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes,

responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza *“casuística, contextual y contingente”*¹.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si las frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si la persona moral denominada **“Jasz Radio, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en donde se criticó el desempeño y funcionamiento de la administración Pública Local que encabeza el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del estado de Tabasco, así como de diversos servidores públicos adscritos a dicho gobierno, los cuales son identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, en el caso, de los elementos probatorios que fueron remitidos por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, los cuales forman parte del Juicio de Inconformidad identificado con el expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, se tiene plenamente acreditado en el presente sumario la existencia y difusión del contenido de los programas denunciados, en las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, referidos por el impetrante C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

De esta forma, es de referir que, el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada “**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**”; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**”.

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, el representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada “Compromiso por Tabasco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, posee legitimación para instar el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que el material por él cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio al instituto político que representa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Al respecto, conviene señalar que el quejoso sustenta su denuncia, fundamentalmente en el hecho de que, en los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos respectivamente por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, concesionadas a la persona moral denominada “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, en las fechas referidas, se denostó al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios que criticaban severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son identificados con el instituto político denunciante.

De esta forma, corresponde a esta autoridad analizar el contenido de los programas radiofónicos “Telereportaje” y “Noticias en flash”, materia del actual procedimiento; de forma particular, aquellos señalamientos que en la versión estenográfica resaltó el quejoso como vejatorios del instituto político que representa, los cuales en forma medular son del tenor siguiente:

Programa de radio “Telereportaje”, difundido en las emisoras XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1 28 de junio de 2012:

Voz Locutor:

- *Un llamado para detener la corrupción y salir de la pesadilla en que se dijo se ha convertido Tabasco, el candidato a la gubernatura de las izquierdas, Arturo Nuñez, concluyó su campaña.*
- *El candidato al gobierno de la Coalición Movimiento Progresista por Tabasco cerró campaña en Plaza de Armas, ahí advirtió que el PRI se prepara para reventar la elección.*
- *Un cierre de cinco municipios para concluir en su casa de campaña, donde inauguró lo que llamó “el muro de la corrupción”, con las imágenes de Arturo Nuñez, Jesús Ali, Andrés Granier, realizó el candidato del PAN al Gobierno, Gerardo Priego en su último día de actividades.*

Voz Locutor:

- *En recepción Juan Arturo Priego Aguilar, ex trabajador de TRANSBUS SIBILLA: trae esta denuncia pública:*

Voz ciudadano:

- *Juan Arturo: Las anomalías de que ciertamente no existen refacciones para los camiones es verdad, cuando se lo recalca al señor Pérez Guillén que no teníamos llantas, nos mandaba así, con las llantas lisas, que para eso tenía otras ruedas que le diéramos, no les importaba los accidentes que nos pasaran (...) No nos daban prestaciones, ni vales de despensa, ni reparto de*

utilidades, no te lo dan, ellos si se retrasan en los pagos de nosotros, el señor con alevosía y ventaja le mentaba la madre a uno (...) es una persona que tiene dos empleos trabaja en el Ayuntamiento y en el TRANSBUS. No es una persona que sea capacitada para manejar esta empresa (...).

Voz Locutor:

- *SIBILLA: Vamos con esta denuncia de Valenzuela Pernas.*

El Coordinador Parlamentario del PT, Fernando Valenzuela presente una denuncia ante la FEPADE por los delitos de peculado, tráfico de influencias y las que resulten en contra de funcionarios que permitieron exentar a miles de ciudadanos el pago de trámites para la renovación de licencias de conducir e infracciones.

(...)

Voz ciudadano:

- *VALENZUELA: Citamos como inculcados en primer orden al titular del Poder Ejecutivo, Andrés Rafael Granier Melo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Titular de la Dirección General de Atención de Servicios al Público, a la señora Rosa Mérida.*

(...)

- *VALENZUELA: "Cada mes está aproximadamente el cálculo que se hace de seis millones de pesos que dejan de ingresar y acuérdense que seis millones de pesos ingresando, la Federación nos da otros seis millones, entonces, tenemos un ingreso mínimo de 12 millones mensuales que están perdidos aquí en el y si lo manejamos como gastos de campaña, porque es un proceso en el que están ellos metiéndole para la votación, sería mucho mayor".*

Voz Locutor:

- *EMMANUEL: Lo que llama la atención es que por parte del Gobierno Andrés Granier no ha habido algún comunicado, alguna postura en relación a este asunto de las licencias, involucran a una de sus funcionarias, a la señora Rosa Mérida López, son acusaciones serias. Posteriormente aquí el testimonio e incluso, de no que se cometen y que presuntamente encabeza la señora y hasta el momento continúa ahí, no se ha hablado...*

(...)

- *EMMANUEL: Es increíble que no le haga caso a Salvador Suárez y bueno, pues esta persona comete irregularidades, según las denuncias y los testimonios que tenemos hasta el momento, pero insisto, por parte del Gobierno de Andrés Granier, el silencio ha sido constante.*

Voz locutor:

- *De nuevo el TEPJF revocó las candidaturas a diputados plurinominales de dos priistas, en su sesión de ayer, la Sala Regional de Xalapa del llamado TRIFE resolvió la impugnación que presentó Félix Eladio Serrano Acuña, luego que tras su primer inconformidad en los puestos en donde se sustituyó a Francisco Herrera y Pedro Estrada, no fue incluido su nombre.*

El mismo líder de la CNOP confirmó los hechos y explicó cuales son fueron los argumentos que dieron los magistrados.

Voz ciudadano:

- *SERRACINO: "No estuvieron debidamente fundamentados (inaudible) que fue la instrucción que le dio esta sala regional en una amplia sentencia para el CEN del partido y CDE, ahora lo que corresponde es que en la argumentación y el razonamiento que hace la sala regional, es en el sentido de que un servidor tiene derechos adquiridos dentro del procedimiento para determinar la lista de candidatos a diputados plurinominales, tengo derecho activo porque (inaudible) por un comunicado o convocatoria del CDE se pidió que quienes tuvieran organización, pudiéramos meter nuestros documentos y el único que impugnó la determinación de la Comisión Política Permanente fue un servidor".*

Voz reportero:

- *Explicó que de acuerdo a lo resuelto ayer, el PRI deberá definir un breve a sus candidatos de nueva cuenta, pero tomando también que él tendría prioridad.*

Voz ciudadano:

- *SARRACINO: "En el razonamiento que hace la Sala Regional, motivo por el cual echa abajo los nombramientos de José del Carmen Herrera y de Luis Rodrigo Martín es precisamente que yo tengo derechos adquiridos como precandidato y que no soy tomado en cuenta, pero este es un asunto de derechos, y o debo ser nombrado y tomado en cuenta en esta lista, en un lugar preferente, porque no existe en el desarrollo de estos juicios, ningún otro que haya reclamado o que haya demostrado su derecho, lo que tiene que hacer el CDE y el CEN es de alguna manera buscar un procedimiento en el que a la otra persona que se nombre, se nombre de manera (inaudible) o en que en mi caso yo tengo respaldo de los Estatutos del partido y de la ley"*

Voz reportero:

- *Finalmente el dirigente del sector popular del sector popular dijo tener el respaldo de su líder nacional, Emilio Gamboa en la batalla legal.*

Voz ciudadano:

- *SARRACINO: "La declaración que hizo el dirigente nacional, el Lic. Emilio Gamboa fue en el sentido de que avalaba mis derechos para poder impugnar y que me pedía que todo lo hiciera por los cauces legales, como lo hemos venido haciendo, el Lic. Gamboa me ha respaldado y ha*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

enviado aquí también a un dirigente, que es el secretario de Organización, el diputado Jorge López Portillo, quien está pendiente de la situación y que seguramente en su momento le comunicará al Lic. Gamboa lo que tenga que ver con el pronunciamiento con respecto a la CNOP nacional".

Voz locutor 1:

- *EMMANUEL: Entonces estamos entendiendo que el PRI no necesariamente está pensando en Félix Eladio Sarracino para otorgarle una mejor posición en esta lista plurinominal, con esto que está argumentando.*

Voz locutor 2:

- *SIBILLA: Yo me atrevería a decir que sería el último en el que pensaría el PRI en estos momentos.*

Voz ciudadano llamada telefónica:

- *SARRACINO: Si Chuy, estoy en un proceso de revisión ahorita de conciencia, no te puedo decir si en este momento pienso impugnar o no, porque dependiendo de la determinación voy a tomar una decisión, en la que estoy valorando todo, porque no puede ser posible que se siga insistiendo en el error como lo está haciendo la dirigencia del partido.*

Voz locutor:

- *SIBILLA: Pero según este boletín yo insisto también que el partido puede elegir a cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos.*

Voz ciudadano llamada telefónica:

- *SERRACINO: Efectivamente, pero tiene la obligación de razonar, motivar y fundamentar por qué ese ciudadano es mejor que yo.*

Voz locutor:

- *SIBILLA: Bien, Félix Eladio Sarracino agradezco tu llamada, creo que es muy pertinente. Michas gracias.*

Voz ciudadano llamada telefónica:

- *SERRACINO: Hasta luego.*

Voz locutor:

- *SIBILLA: Félix Eladio Sarracino Acuña: Voy a una pausa y regresamos a platicar con Jesús Lule Ortega.*

Voz ciudadano:

- *DENUNCIA Magnolia Hernández Pérez, que en frontera hay una casa amiga del PRI, y esta entregando boletas rayadas para que el día de las votaciones se les de a las personas ya tachadas con ese partido y la depositen en las urnas y cambio les darán de 15 a 20 mil pesos.*

Voz Locutor:

- *En cabina Maribel Almeida Tosca (...)*

Se dirige al Gobernador del Estado, tiene un problema que plantearle.

Voz ciudadano:

MARIBEL. "Venimos por este medio por tercera ocasión, ya que hasta la fecha no nos hacen justicia, el Procurador se comprometió con nosotras a que daría seguimiento a nuestro caso, ya que es un asunto muy delicado y que el estaría muy pendiente de los avances (...)

Pregunto señor Gobernador, la justicia solo es para las personas que tienen dinero, que son importantes, o que son influyentes, que tiene cargos públicos dentro de su gabinete.

Voz Locutor:

- *DICE Adolfo Valencia que por cuarta ocasión hace llamado al Gobernador, que arregle el hundimiento de un drenaje en la calle Simón Sarlat de Frontera.*
- *Emmanuel Sibilla: Un nuevo testimonio se sumó a los que en últimas fechas socios y ex trabajadores del transbus han hecho sobre la empresa y que el Presidente del Consejo de Administración, Daniel Pérez Guillén ha considerado como críticas negativas.*

El presente testimonio es el sentir de muchos choferes que por temor a represalias y en particular a ser despedidos no denuncian, no obstante, pidiendo anonimato pero plenamente identificado ante nuestro medio, uno de los conductores del transbus reveló por lo que pasan: las anomalías son muchas y una de ellas es el incremento en el horario de trabajo al que se les somete pese a que en el contrato no lo preveía de esa manera, explicó el conductor.

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibilla: Le cuento, aparecieron más evidencias sobre el operar de la dirección de atención al público de la PEC, el Diputado del PT, Fernando Valenzuela, dio nuevos datos sobre como la titular de esa área, Rosa Mélida López, habría realizado la entrega irregular de las licencias de conducir, para ello aportó otros documentos que le hicieron llegar desde adentro de esa dependencia.*

Fernando Valenzuela: Y en el transcurso de la mañana de hoy un, quien dice ser colaborador de la Dirección de Atención de Servicios al Público en la Policía Estatal de Caminos, me solicitó que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

guardara su anonimato por temor a represalias, me hizo llegar copias fotostáticas de una documentación que señala que proviene del propio despacho de la directora de esa dependencia, de la señora Rosa Mérida, lo destacable de esto y que en un momento vamos a presentarlo en complemento a la denuncia ante FEPADE, la primera, la primer copia fotostática aquí se aprecia que va acompañado una tarjeta, dice secretario auxiliar del C. Gobernador, licenciado Julio César Montalvo Piñera con fecha, 26 de abril del 2012, es este trámite de solicitud para la condonación de una expedición de licencia de chofer, sin embargo me dice quien me hizo llegar el documento que Julio César Montalvo Piñera hace meses que no trabaja como secretario Auxiliar.

Voz Locutor:

- *DICE Adolfo Valencia que por cuarta ocasión hace llamado al Gobernador, que arregle el hundimiento de un drenaje en la calle Simón Sarlat de Frontera.*

Voz locutor:

- *SIBILLA: Vamos con los cierre locales.*
- *El de Gerardo Priego Tapia en el este marco, develó lo que llamó el muro de la corrupción con imágenes de Arturo Núñez, Jesús Ali y en medio el Gobernador del Estado, Andrés Granier Melo.*
- *Priego: que señaló que esta será una elección histórico, que sus propuestas los oros candidatos se las copiaron y criticó también a Luis Felipe Graham Zapata.*

Audio entrevista:

- *PRIEGO. "Sabemos que hoy hay ese triángulo de compadres que son exactamente lo mismo, que han vivido toda la vida controlando las familias esas en Tabasco, el presupuesto y el destino de los tabasqueños.*
- *Hoy todo Tabasco necesita medicinas y todavía se les ocurre poner a ese sinvergüenza de candidato a alcalde por el PRI".*

Voz reportero:

- *Finalizando su discurso se hizo un acto simbólico en el que ya decíamos era el muro de la corrupción en donde estaban las imágenes de los candidatos del PRD y del PRI, y en medio el de Andrés Granier, para decir que los tres son iguales, y luego se pintó de color azul el muro, al final se soltaron cientos de globos, para según dijeron, pintar el cielo del estado de azul.*

El Candidato De La Coalición Movimiento Progresista por Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, cerró campaña en Plaza de Armas acompañado de su esposa e hijos así como los candidatos del proceso local y federal y de los dirigentes del PRD, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a quienes agradeció su apoyo durante 45 días de campaña lo mismo hizo con los que interpretaron canciones durante sus actos proselitistas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Núñez, recordó los encuentros que sostuvo con diversos sectores a quienes les presentó propuestas y no una lista del mercado, aseguró que el PRI al golpe de votos lo van a derrotar, por lo que advirtió de las acciones que este partido podría emprender para impedir su triunfo.

Audio entrevista:

- *Núñez: “El dinosaurio herido por la derrota que le vamos a infringir va a querer robarse nuestro triunfo y cancelar nuestros sueños, acuérdense lo que le hicieron a Andrés Manuel hace seis años y ahora no lo vamos a permitir.*

Herido el dinosaurio tiene dos escenarios para el domingo: uno ganar a la mala, y no va a poder; otro si pierde, reventar la elección, no va a poder, porque va haber un pueblo decidido a hacer un cambio en Tabasco, un pueblo que va a asistir masivamente a depositar su voto en las urnas”.

El candidato al gobierno de las izquierdas se dijo contento con la respuesta ciudadana que recibió en su recorrido en la entidad, así como por las adhesiones a su campaña, pidió a los tabasqueños que en estos días de silencio electoral reflexionen su voto, también los conminó a vigilar el escrutinio y cómputo de los votos.

Voz reportero:

- *Arturo Núñez se comprometió con los tabasqueños que no les va a fallar, remarcó que el cambio verdadero no consiste en quitar a Andrés Granier y que llegue Núñez y todo siga igual, enfatizó que su lucha es para rescatar el campo y combatir la corrupción, no hacer una cacería de brujas pero si de delincuentes que le robaron a Tabasco y que devolver el dinero, sentenció que a él las brujas le dan miedo pero los delincuentes no.*

Mientras tanto con un llamado para detener la corrupción y salir de la pesadilla, en la que dijo se ha convertido Tabasco, Arturo Núñez concluyó su campaña ante representantes de comités de base, Arturo Núñez Jiménez dijo prever una victoria que según él, ya está declarada en cifras, aseguró que Tabasco ya está preparado para que se dé la alternancia en todos los municipios, además del Gobierno del Estado.

Audio entrevista:

- *Núñez “Ya ha logrado la alternancia en el poder municipal en 14 de los 17y municipios de Tabasco, en uno, Emiliano Zapata lo logró otro partido, en 15 municipios pues ha habido alternancia, faltan dos, uno, Tacotalpa, que seguramente vamos a ganar el 1 de julio y falta el municipio de Centro, que vamos a ganar con Humberto de los Santos Bertruy”.*

Voz reportero:

- *Conminó a sus simpatizantes a cuidar la elección durante la jornada tras el resguardo de las boletas y en el cómputo de cada uno de los votos.*

**Programa de radio “Telereportaje”, difundido en las emisoras XEVT-AM 970
y XEHT-FM 104.1 29 de junio de 2012:**

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibila: Ya en la escuela “Fausto Méndez”, el ejecutivo estatal escuchó las quejas de los profesores y padres de familia que iban desde la caída de la reja trasera de protección, las anegaciones constantes por la falta de drenaje en la zona, la carencia de un techado y hasta la presencia de víboras en las aulas, por estar construidas junto aun popal. Las peticiones siguieron y así contestó Andrés Granier.*

Voz Locutor:

- *Emmanuel: Se vieron circular por primera vez el primero de agosto del 2008, el hecho fue motivo de fiesta para el gobierno Granierista y para ello la Avenida Méndez a la altura de la colonia Tramulté fue cerrada, ahí lucieron varias filas de unidades color verde, la considerada nueva era del transporte público y la más importante obrad e Andrés Granier, el RTransbus. Esa mañana del primero de agosto encabezados por el entonces titular de la SCRT y hoy cercano colaborador del candidato del PRI al gobierno, Adrián Hernández, el Gobernador, Andrés Granier y algunos funcionarios como su secretario particular, Santos del Campo, líderes estudiantiles como Jorge Orlando Bracamontes, además de concesionarios y miembros de la nueva empresa, tomaron la unidad número catorce con destino al mercado Pino Suárez, donde celebraron también el día del locatario, y con ello dieron como inaugurada la primera gran ruta del nuevo transporte que se dijo permitiría mejorar los tiempos y las condiciones de viaje de los usuarios y por la cual salieron de circulación 329 combis del servicio de pasajeros, ese fue el primero de los corredores del transbús, además del de 27 de febrero y universidad que existen actualmente, del transmetropolitano que cubre el corredor de Pomoca y Bicentenario.*

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibila: Un nuevo testimonio se sumó a los que en última fechas socios y ex trabajadores del transbús han hecho sobre la empres y que el Presidente del Consejo de Administración, Daniel Pérez Guillén ha considerado como críticas negativas. El presente testimonio es el sentir de muchos choferes que por temor a represalias y en particular al ser despedidos no denuncian, no obstante pidiendo anonimato pero plenamente identificado ante nuestro medio, uno de los conductores del transbús reveló por lo que pasan las anomalías son muchas y una de ellas es el incremento en el horario de trabajo al que se les somete pese a que en el contrato no lo preveía de esa manera, explicó el conductor.*

Voz ciudadano incursión de audio:

- *Chofer: Y pues aquí este, en realidad eran muchas horas que íbamos a trabajar, pero en realidad estamos trabajando más de ocho horas, nueve horas y de la otra ya pa la tarde estamos trabajando diez horas porque si recibimos a la una salimos a las diez u once de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

coche ya y aquí no nos dan otra preferencia más de decir bueno tienen otra hora les vamos a pagarle más, nada más es justamente lo que es de ocho horas nada más.

Voz Locutor:

- Emmanuel Sibilla: Y es que antes de guardar la unidad, tienen que llevar a lavar e ir a entregar la caja de dinero a un lugar de difícil acceso y en pésimas condiciones explicó.

Voz ciudadano incursión de audio

- Chofer: Tenemos que ir a lavar el camión, de lavar el camión tenemos que cargar combustible de ahí sacar el dinero y pa irlo a guardar allá donde hay un atascadero que es una laguna donde llevamos lo camiones y así quieren que nos metamos, que los llevemos con los zapatos todos batidos de lodos y que nos metamos al agua, ahí se nos acalambran los pies, te dijo no es justo que nos vallamos a meter allá.
- El reparto de utilidades no ha existido a casi cuatro años de fundación de la empresa de Transporte Urbanos Integrados, S. A. de C. V., pero lo que reciben de manera constante son descuentos.
- Chofer: Por reparto de utilidades ninguna, no hay reparto de utilidades, dicen que no hay ganancia, que no hay nada de ganancias, por el contrario a nosotros si nos descuentan como ahora en esta quincena que viene nos van a descontar \$670 porque yo voy a buscar la nómina nos dijeron que es un descuento que nos van a hacer de evasión si uno ...evasiones y lo que hacen que igual acá lo que le pidamos nosotros a ellos, ellos nos lo descuentan pensando que eso nos lo agarramos nosotros porque hay niños que vienen cargados y a la bajada que no estamos pendientes se bajan por la puerta trasera y se bajan caminando y eso nos perjudica a nosotros porque nos lo descuentan.

Voz Locutor:

- Emmanuel Sibilla: Los golpes a raíz de accidentes que han sufrido las unidades son pagados por el conductor aunque no tenga la culpa y haya un seguro responsable, eso es también parte de lo que ocurre en la empresa transbús.

Voz ciudadano incursión de audio

- Chofer: Igual los golpes, que si golpeas te descuentan el golpe también porque está asegurado los camiones pero ellos dicen que tienen que pagar, hubo un tiempo que no nos cobraban los golpes por que estaban asegurados los camiones pero ahorita el seguro dicen que es a terceros, que no se, que no valen el seguro, tienen que pagar el deducible el conductor y hay muchos que se han ido por lo mismo, que golpean y no le arreglan nada pues...

Voz Locutor:

- ¿Les castigan?

Voz ciudadano incursión de audio

- Chofer: Si nos castigan, ahí dicen que si la culpa no la tuvo uno que se eche la culpa uno para que ellos saquen su camión y no se vayan al retén, para que sea más fácil la arreglada del camión para ellos porque se perjudican ellos si están en el retén pues, pierden más.

Voz Locutor:

- Emmanuel Sibilla: Pero eso no es todo pues las unidades presentan serias deficiencias que no son atendidas de manera inmediata como ocurría al inicio de su creación y puso como ejemplo su unidad, que precisamente se encontraba en ese momento atendida por un auxiliar mecánico a raíz de que el clima estaba, el aire acondicionado estaba fallando.

Voz ciudadano incursión de audio

- Chofer: No pues tenemos que esperar para que nos lo den, debemos esperar día a día como ahorita que el camión no trae direccionales, no trae timbre y la gente nos insulta a nosotros, pero no tenemos nosotros por que aquantar de los usuarios por que los responsables de la unidades nos hacen caso omiso de lo que les pedimos nosotros.
- Reportero: ¿ Los reportan o no les...

Voz ciudadano incursión de audio

- Chofer: Lo reportamos y no nos hacen caso, como este camión anda golpeadísimo y por eso andan golpeados y ahí está el camión, se lo dan a uno, se lo dan a otro, ya no es cuando empezamos nos daban un camión a dos choferes ándale pero ya ahorita es un cambiadero y eso es lo que hay...de los camiones.

Voz Locutor:

- Emmanuel Sibilla: Sin direccionales, imagínese usted y circulan, el conductor del transbús finalizó exhortando al responsable para que retomen el rumbo pues la empresa dejó de ser y funcionar como a su inicio.

Voz ciudadano incursión de audio

- Chofer: Mira la empresa cuando principió, principió bien, pero ahorita ya a estas alturas que estamos a cuatro años ya como que se van deteriorando los camiones, ya no hay refacciones, ya no le meten, por que cuando empezaron sí era inmediatamente que pedía uno y sí le metían, eso es lo que hace falta para una unidad, si se rompe una cosa pequeña déjenlo así y después si volvemos a pedir más se vuelve agrandando el detalle y es más costoso, no es cuando le dice uno, sabe que usted está mal, deben de ¿ cómo se llama? De arreglarlo pero no, ya que se queda tirado el camión es donde ellos salen ya que van a recogerlo y les sale más caro por eso, deberían de arreglarlo cuando uno les dice porque uno es conductor y uno sabe lo que tiene la unidad, a donde le duele ¿ no? A donde...

Voz Locutor:

- Emmanuel Sibilla: Aquí escuchamos a chofer, ahora escucharemos lo que piensa y siente el usuario.

Voz Locutor:

- Hugo Triano: pero las deficiencias que presentan las unidades están a la vista no sólo de los usuarios, sino que quienes los ven recorrer las calles de la ciudad, golpes, fallas en las luces, en el tablero electrónico, es parte de lo exterior, al interior la falta de timbre para solicitar la parada, del funcionamiento adecuado de la caja recaudadora del cobro, incluso hasta la aparición de goteras cuando llueve, es parte de lo que se enfrentan quienes lo utilizan a diario, aquí un testimonio, el de Don José Errón, quien es usuario frecuente y que calificó, de entrada, el servicio como lento.

Voz ciudadano incursión de audio

- José Errón: Son muy lentos, ahora yo vengo de Tamulté, y ahí en la parada, ahí bien se forman uno tras otro, uno tras otro, y ahí vienen siguiéndose como tortugas, se les acabó el agua y no se rebasan, no nada, si no ahí vienen en fila india y esto es lo que está mal.

Voz Locutor:

- Hugo Triano: El timbre o la caja de cobro son parte de otras deficiencias, añadió el usuario.

Voz ciudadano incursión de audio

- José Errón: Pero los timbres esos no funcionan.
- Reportera: ¿Y las maquinas donde usted paga también funcionan? Porque hay algunos que no.

Voz ciudadano incursión de audio

- José Errón: Esas cosas ya día con día están deteriorándose más y más, no, hay muchos que no funcionan ni nada, pero contamos las monedas y nosotros pasamos.

Voz Locutor:

- Hugo Triano: La falta de mantenimiento es evidente en las unidades, lo que significa que cada vez se están peor añadió Don Errón.

Voz ciudadano incursión de audio

- José Errón: No, esto va de mal en peor día con día, ya los carros ya andan, al dar la vuelta le truenan las costillas, tronadera. Sí, es un tronadero que ya llevan, nunca les dan mantenimiento de nada, hay unos que andan con el escape roto y andan truuunnn, y ahí pasan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Voz Locutor:

- *Hugo Triano: Este es uno de los testimonios de usuarios y también de uno de los choferes de quienes pretenden ser sujetos de represalias y por ello callan lo que con la empresa sucede. En el fondo sólo la verdad la sabe quiénes la dirigen y las autoridades responsables y es la que hasta ahora han hecho en público, pero sin documentos de por medio, los de las deficiencias y daños a las unidades están a la vista ¿las cuentas y la sustentabilidad de la empresa también lo estarán? Esa es la interrogante.*

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibilla: La verdad salta a la vista, sin duda lo usuario lo saben porque lo padecen, porque lo están viendo, porque lo están viviendo, los choferes igual. Que no vean aquel que no quiera, pero eso no quiere decir que no esté ocurriendo, así las cosas en el Transbús.*

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibilla: Comparto con ustedes, se acerca el día, ya falta muy poco para el primero de julio, todos debemos estar preparados para sufragar por la opción que más nos convenza, hemos escuchado a los candidatos, conocemos sus historias de vida y lo que representan, ejerzamos nuestro derecho ciudadano sin presiones.*
- *No te dejes intimidar, acude libremente a las urnas, cumple con este derecho que tienes, no dejes pasar la oportunidad de decidir el México que quieres, lo que está en juego es nuestro presente y futuro, nuestro país sufre, en algunas regiones agoniza, se ha tocado fondo, por eso es fundamental tu participación, pon tu granito de arena, se responsable y lucha contra quienes pretenden desmotivarte, no permitas que se salgan con la suya los que quieres servirse del pueblo.*
- *Debes tener en cuenta que aquel partido o candidato que te ofrezca dinero a cambio del voto, que intente sobornarte con migajas para poder ganar, que procure comprar tu credencial de elector, es tramposo, sí, un tramposo que cuando llegue al poder te va a robar, es un delincuente que será capaz de todo, quien se atreve a comparar su triunfo, a ser deshonesto, se atreve a engañarte siempre, vivirá a costa tuya, no te respetara, ganará él y su grupo pero tú y tu familia sufrirán las consecuencias, perderán, aunque serás responsable de ello por prestarte, no tendrás derecho de quejarte después, simplemente recibirás lo que mereces.*
- *No te hagas cómplice del corrupto y denúncialo, levanta la voz, valórate, demuestra tu dignidad, si lo haces por México lo estás haciendo por ti y por los tuyos, despierta, date cuenta, vota por quien quieras, elige tu, que nadie más lo haga por ti y cuida tu voto, no te desentiendas, regresa a la casilla para el cierre y permanece atento al conteo, entre más ojos vigilen mejor, cerciórate que todo se haga bien, haz lo correcto, vale la pena, en la medida en que los ciudadanos nos involucremos las cosas serán mejores, recuerda que siempre habrá resistencias, que habrá quienes busquen dividir, destruir para seguir disfrutando de las mieles del poder, también del dinero a costa del pueblo en desgracia, pero si permanecemos como sociedad unidos, no lo lograrán, en mucho depende de ti y de tu participación, tu pasividad, tu indiferencia, tu conformismo, le ha hecho un gran daño a la nación, por eso, recuerda que se acerca el día y tienes en tus manos una gran responsabilidad, vota libre.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

- *Rematando: "No hay dinero que pueda imponerse a la participación ciudadana, el verdadero poder está en el pueblo, cuando los mexicanos lo entendamos, este país podrá ser mejor".*

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibilla: Le cuento, aparecieron más evidencias sobre el operar de la dirección de atención al público de la PEC, el Diputado del PT, Fernando Valenzuela, dio nuevos datos sobre como la titular de esa área, Rosa Mélida López, habría realizado la entrega irregular de las licencias de conducir, para ello aportó otros documentos que le hicieron llegar desde adentro de esa dependencia.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *FVP: Y en el transcurso de la mañana de hoy un, quien dice ser colaborador de la Dirección de Atención de Servicios al Público en la Policía Estatal de Caminos, me solicitó que guardara su anonimato por temor a represalias, me hizo llegar copias fotostáticas de una documentación que señala que proviene del propio despacho de la directora de esa dependencia, de la señora Rosa Mélida, lo destacable de esto y que en un momento vamos a presentarlo en complemento a la denuncia ante FEPADE, la primera, la primer copia fotostática aquí se aprecia que va acompañado de una tarjeta, dice secretario auxiliar del C. Gobernador, licenciado Julio César Montalvo Piñera con fecha, 26 de abril de 2012, es este trámite de solicitud para la condonación de una expedición de licencia de chofer, sin embargo me dice quien me hizo llegar el documento que Julio César Montalvo Piñera hace meses que no trabaja como secretario Auxiliar.*

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibilla: Tras una reflexión Valenzuela Pernas explicó que según los nuevos datos, sería la propia Rosa Mélida López quien falsificaría las tarjetas de presentación de los funcionarios, para hacer sus negocios al interior de la dependencia.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *FVP: Así como en el caso de él, hay una cantidad enorme de tarjetas de presentación, cuyos responsables desconocen el uso que se están haciendo, que en este caso en particular, estas tarjetas las ha mandado, dice él, las ha mandado a imprimir la propia señora Rosa Mélida y tiene señalado con puño y letra en la parte superior derecho del formato de solicitud de trámite, dice 18 de abril, esta anotación quien la hace llegar es de puño y letra de la señora Rosa Mélida y dice: favor de apoyar al portador de esta tarjeta, lo verdaderamente preocupante en esto, es que quien hizo llegar ese documento nos dice que esto es falso, que la anotación al reverso de la tarjeta no es de julio César Montalvo quien ya no trabaja como secretario auxiliar, si no que es de puño y letra de la propia Rosa Mélida.*

Voz Locutor:

- *Emmanuel Sibilla: Por todo ello el legislador anunció que harán una petición a la PGR para que se investigue directamente a la funcionaria.*

**Programa de radio "Noticias en flash", difundido en la emisora XEVT-AM
970:**

Voz Locutor:

- *Sin respuesta, en Gobernador Andrés Granier, evito fijar una posición sobre la denuncia en su contra ante la FEPADE, por la presunta entrega ilícita de las licencias de conducir.*
- *Quejas por el mal estado en que se encuentra las calles, los drenajes y una primaria, escuchó también Andrés Granier hoy de vecinos del fraccionamiento La Isla en Villahermosa.*
- *Entre aguas negras viven habitantes de la ranchería Miguel Hidalgo, por la falta de desazolve de drenajes, denunciaron los afectados.*
- *Cortinilla*
- *Sin respuesta, el gobernador Andrés Granier evitó fijar una posición sobre la denuncia en su contra ante la FEPADE por la presunta entrega ilícita de licencias de conducir.*
- *Quejas por el mal estado en que se encuentran las calles, los drenajes, y una primaria, escucho también Andrés Granier hoy de vecinos del fraccionamiento de La isla en Villahermosa.*
- *Entre aguas negras viven habitantes de la ranchería Miguel Hidalgo por falta de desazolve de drenaje, denunciaron los afectados.*

Voz Locutor:

- *Hugo triano (Conductor)*
- *Lo podrá llevar, aunque ya le dio la explicación de las garantías que tiene el otro marcador, ¿no? que es una especie de cera con colorante y demás, pero bueno cada quien. Vamos con Ricardo Rivera y este asunto que ha derivado en una denuncia ante la FEPADE en Tabasco y que involucra pues hasta el Gobernador del Estado, Ricardo.*
- *Reportero: Así es Hugo, muy buenas tardes, saludos al auditorio de la VT y por supuesto de Noticias en Flash, efectivamente ayer escuchábamos, hoy por la mañana Telereportaje, esta denuncia que presento el diputado del Partido del Trabajo, Fernando Valenzuela acompañado de varios integrantes de la izquierda en Tabasco, sobre este presunto tráfico de influencias, denunciaron en su momento y pues que se hablaba de la utilización de los recursos públicos en este caso de las licencias de conducir, las solicitudes de éstas para primero manejarlas en un primer momento de manera electoral, pero también dañando al erario público al no ingresar ningún recurso público para la tramitación de éstas.*
- *Sobre este asunto hoy, en la reaparición pública del Gobernador Andrés Granier, se le cuestionó, se le pidió que si podía fijar alguna postura en torno a esta situación, nos acercamos y la única pregunta que se le hizo al mandatario estatal fue justamente sobre este asunto, en respuesta Andrés Granier simplemente sonriendo nos saludo a los medios de comunicación y se retiró, vamos a escuchar pues de que manera respondió a esta pregunta que se le hizo, luego abordó su camioneta ya cuando estaba ingresando, no se logra escuchar esto en la grabación, pero pues comento a los reporteros y medios de comunicación presentes, que hay veda electoral y que no podía dar entrevista.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

- *Inserción de audio*
- *Reportero: ¿Va a venir inaugurar el techado? Gobernador, hay una denuncia ante la FEPADE en su contra y de varios funcionarios por estas licencias y estos presuntos usos, mal uso de éstos.*

Voz otrora Gobernador de Tabasco incursión de audio:

- *Andrés Rafael Granier: Me dio mucho gusto saludarlos.*

Voz reportero:

- *Ricardo Rivera: Fue lo único que dijo Andrés Granier “Me dio mucho gusto saludarlos”, se dio la vuelta y ya no respondió más, se le dijo si no iba a fijar una postura, pues evidentemente no lo hizo así el Gobernador del estado, dejó en el aire estas acusaciones, ya han llegado al ámbito de lo legal y en las instancias penales correspondientes, en el caso la PGR a través de la FEPADE. Es la información.*
- *Delia Córdoba Torres reporta a la FEPADE que en la calle arboleda hay una persona ofreciendo la tarjeta Choca, que no hay que hacer proselitismo, no que estamos en veda, pues igual y si presentan la queja podrían intervenir.*

Voz ciudadano incursión de audio:

- *Dolores Gutiérrez: Un mensaje de texto a sus teléfonos celulares, en el cual una presunta agencia informativa eh... con nombre Info Tabasco, enteraba de que había una averiguación abierta a nombre de, en contra de Arturo Núñez Jiménez en la SIEDO, por presunto peculado por dos millones de pesos destinados a los afectados por las inundaciones. Bueno, primero evidentemente desmentir esto, es parte de la guerra sucia que se está dando en el marco de la campaña electoral. Segundo, decir que para mayor claridad hay que recordarles a todos los paisanos y las paisanas que Arturo Núñez Jiménez en los últimos 5 años se desempeñó como Senador de la República, hasta el 31 de diciembre del año pasado cuando solicito licencia para que evidentemente pudiera realizarse esta campaña como candidato que concluyó el día de ayer. Por lo tanto como senador de la república no tiene acceso a un presupuesto de esta magnitud, 2 mil millones de pesos, esto es un presupuesto que manejan los funcionarios de un gobierno, y en este caso, Arturo Núñez en los últimos 5 años insisto, se desempeño como senador de la república. Por tal motivo también en mi calidad de senadora, eh... el día de hoy tuve una plática vía telefónica con el Maestro José Cuitláhuac Salinas Martínez, él es el Sub Procurador de la SIEDO. El objetivo de mi llamada con el Sub Procurador de la SIEDO, fue en 2 sentidos, primero enterarlo del caso, porque me parece una gravedad y una irresponsabilidad mayúscula, el hecho de que por continuar o acentuar esta guerra sucia en contra de Arturo Núñez, se utilicen las siglas de una institución federal responsable de la investigación de delitos contra la salud, de Vinculados con el narcotráfico, esto también hay que dejarlo muy claro...*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Dolores Gutiérrez: La delincuencia organizada, que nada tendría que ver con el tema de los damnificados por inundaciones, Hugo no?.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Fernando Valenzuela: 25 de abril el trámite señalado con puño y letra en la parte superior derecha del formato de trámite del...de solicitud de tramite, dice 18 de abril, Esta anotación, quien la hace llegar, nos dice que es puño y letra de la Sra. Rosa Mélida. Aquí hay una copia fotostática que al reverso de la tarjeta dice de Julio César Montalvo va dirigido también una anotación con puño y letra a la licenciada Rosa Mélida López Villanueva y dice "favor de apoyar al portador de esta". Lo verdaderamente preocupante en esto es quien hizo llegar este documento, nos dice que esto es falso, que la anotación al reverso de la tarjeta, no es de Julio César Montalvo, quien ya no trabaja como Secretario Auxiliar, sino que es de puño y letra de la propia Rosa Mélida. En este caso particular, le vamos a pedir al Ministerio Público Federal, que solicite la aplicación de una pericial caligráfica para poder determinar si es o no la letra de la directora general. Esto nos acaba de llegar, nos dice que en el transcurso de estos días nos proveerán de mayor documentación.*
- *Correspondencia:*

Voz Locutor:

- *Evaristo Moscoso Mc Donell comenta: Hace unos días escuché que la directora del Deporte Melchi Franco no quiso dar entrevista a los reporteros porque le iban a preguntar de los resultados desastrosos de la delegación deportiva de Tabasco porque no son apoyados por el Instituto del Deporte, todo el dinero se lo agarra Andrés Granier y los integrantes de su gabinete son corruptos y se agarran lo que no es de ellos, por eso estamos como estamos en Tabasco, dice Evaristo Moscoso.*

Voz Locutor:

- *Hugo Triano: Vamos ahora con los asuntos del Partido Revolucionario Institucional, Félix Heladio Sarracino se dijo en espera de la decisión que asuman ellos en la dirigencia para la designación de los candidatos a los legisladores plurinominales los que le volvieron pues dice el mismo Félix Eladio a tumbar tras una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aquí lo dijo hoy en Telereportaje.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Félix Eladio Sarracino:... La Sala Regional determinó revocar el acuerdo del Comité Nacional que nombró a José del Carmen Herrera y a Rodrigo Marin, y se preguntaba si iba yo a volver a impugnar, estoy precisamente Chuy, esperando ver la determinación que tome el Comité Directivo Estatal de proponer, y el Comité Ejecutivo Nacional de nombrar, para saber cuáles son las razones por las cuales de antemano ya sabemos que no me van a nombrar. No es en ese sentido una sentencia directa de hacer, en este caso un nombramiento solo de persona por diversos razonamientos relacionados con los Estatutos del partido, que por cierto son Estatutos verdaderamente autoritarios, porque no le permiten al militante del partido defenderse efectivamente.*
- *Félix Eladio Sarracino:...El último en el que van a pensar para nombrar en esa posición, pues va a ser un servidor porque he mantenido una actitud de señalamiento, por cuestiones que no están fundadas y motivadas, de cosas que nos afectan como partido, están en este caso queriendo tirar por la borda mas de 35 años de militancia, es verdaderamente lastimoso y uno se siente, a veces ya hasta incrédulo de las cosas del partido, porque desafortunadamente ha sido sistemático, se ha violado los Estatutos y se ha violado los derechos de los militantes.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- *No te puedo decir si en este momento pienso impugnar o no?, porque dependiendo de la determinación voy a tomar una decisión, una decisión en la que estoy valorando todo.*

Voz Locutor:

- *Hugo Triano: ¡Todo! Y por lo que se sabe esta misma fecha más tarde habrá de conocerse más a este respecto, están pues citados ya a los medios de comunicación a un encuentro con Félix Eladio Sarracino igual, para la versión 970 tenemos ya la claridad de que es todo, cual es el significado de todo lo que hoy decía por la mañana Félix Eladio que ha tenido muchos años en el PRI y es el dirigente del sector popular, que pues uno entiende también son de los mas arraigados a el interior de la estructura política en esta caso de la que ellos pertenecen o del que ellos pertenecen.*
- *14:38 Horas*
- *Hugo Triano: Vamos a cambiar los temas de ahora, vamos a ir con Verónica Escalante, este es una de esas notas que uno dice, ¡Caray! ¿Cómo es posible que haya alguien quien las diga? Verónica Buenas Tardes.*
- *Hugo Triano: Vamos a ir con Ricardo Rivera y pues, ehh, los problemas allá del fraccionamiento La Isla, de Villahermosa. Son normales, que se preocupan hombre, Ricardo, adelante. Ricardo Rivera.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Ricardo Rivera: Hugo pues hoy por la mañana el Gobernador del Estado Andrés Granier acudió a un evento privado en el cual estuvo con el secretario de salud en la clínica de la colonia Miguel Hidalgo. Allí muy cerca los vecinos de ese fraccionamiento lo esperaron al termino de este evento que como decíamos fue privado y no se permitió la entrada a medios de comunicación, sólo algunas personas que lograron ingresar y solicitaron que el gobernador Granier acudiera con ellos a revisar las condiciones en las que se encuentran las calles y la comunidad en general, denunciaron el abandono de parte de las autoridades, es uno de los fraccionamientos de la zona de la Isla que no han sido municipalizados y es el caso de este Fraccionamiento La Isla, donde no tienen estos servicios públicos correspondientes por el Ayuntamiento, los drenajes no funcionan, se inundan con prácticamente cualquier lluvia que se da, es lo que le explicaron al Gobernador y pues también denunciaron problemas en la escuela Fausto Méndez de la comunidad. Vamos a escuchar parte de lo que le señalaron a Andrés Granier luego de que decidió acompañar a los padres de familia a hacer la caminata por las calles y verificar las condiciones en las que se encuentran todas estas avenidas.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Lorena Pérez Guzmán: Así es Hugo y es un caso similar al que nos presentara mi compañero Ricardo Rivera y es que se trata también de vecinos de la ranchería Miguel Hidalgo, los cuales denunciaron que desde hace años viven prácticamente entre aguas negras, esto por falta de desazolve de los drenajes y es que señalaron que en reiteradas ocasiones han solicitado el apoyo de las autoridades del Ayuntamiento de Centro, sin embargo dice, llegan y por lo menos dicen que acaso desazolvan o limpian uno de los drenajes, sin embargo los demás los dejan igual por lo que no les resuelven sus problemas, aquí lo que expone una de las vecinas.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Ciudadana: Es la calle Orbelin Castro, esa calle tiene muchos problemas de lo que es el agua de caño, aquí vienen los (ilegible) y no hacen nada y si abren un drenaje no abren los otros, ¿sí? Entonces esta pobre familia de acá del fondo, sufre demasiado, se inunda de pura agua cochina, van al Ayuntamiento, vienen y no hacen nada, porque la verdad no se hace nada, esto es de todo el tiempo y la verdad ya estamos cansados de todas estas cosas que estamos hablando.*

- *13:00 horas*

Voz Locutor:

- *El candidato del PAN a la Alcaldía, Alberto de la Cruz, denunció que por la madrugada fue levantado, golpeado y dejado tirado en la bodega de Balancán acuse el PRI del hecho.*

- *El Ayuntamiento de Macuspana negó estar presionando a los trabajadores para que apoyen a los candidatos del PRI a alcaldes, señaló que hasta ahora no ha sido notificado de la denuncia en la FEPADE.*

- *En un error podría incurrir el PRI si mantiene como prevé las candidaturas plurinominales consideró la diputada Lorena Beauregard.*

- *13:05 horas*

- *Cortinilla*

- *El delegado del IFE en Tabasco, Jesús Lule Ortega, fue cuestionado respecto a los señalamientos que ha hecho el PRD, la dirigencia estatal que encabeza Roberto Romero del Valle, y que en fechas anteriores habría señalado esta condición que tendría Tabasco ante la Secretaría de Gobernación de ser un foco rojo en todo el país.*

- *No obstante cabe señalar que la declaración previa a la de Roberto Romero, se dio antes de los hechos que se han suscitado en las últimas horas, el caso que más adelante se va a abordar de Alberto de la Cruz Pozo en el municipio del Balancán, únicamente para entonces se hablaba de los hechos de violencia en Jonuta y en Emiliano Zapata, que se habían registrado, y que han denunciado previamente por los partidos políticos.*

- *Sobre este asunto Jesús Lule lo que comenta es que por lo menos en el IFE no comparten esta información, ellos dicen ver que en el desarrollo de la Jornada Electoral, y en lo que respecta a la organización de los comicios federales que es lo que a ellos corresponde no tienen algún señalamiento de que pudiera ser tomado como un foco rojo en el caso de Tabasco.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Hugo.- Le decía hace rato que Raúl Ojeda, también intervino en Telereportaje e insistió en el interés que hay para intimidar al ciudadano y que no vaya a votar, aquí parte de lo que dijo:*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Raúl Ojeda: "Ese es el asunto, como saben que hay una simpatía mayoritaria para otra opción pretenden a ver si intimidan a la gente, inhiben el voto ciudadano masivo y solamente van los cautivos los que les han regalado todas estas cosas que esta documentada a la vista del público, todo lo que se reparte en todo momento, para ver si con eso logran impedir la voluntad ciudadana. Aquí el único responsable, son tanto el Gobernador en turno como la propia instancia que conduce la elección, ellos están siendo omisos, y el otro está permitiendo una serie de desmanes sin hacer absolutamente nada, es más, con complicidades, porque, protegen a los que andan por todas nuestras carreteras, encapuchados con los garrotes, sin hacer absolutamente nada.*
- *Además el titular de la Secretaría de Seguridad Pública dice que va a haber una coordinación con las instituciones municipales y federales.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Sergio López: "Eso es lo que estamos haciendo.*
- *REPORTERA.- El candidato en Balancán cuando lo liberaron le dijeron que eran órdenes de usted.*
- *Sergio López: Bueno yo si quisiera saber quién está hablando (inaudible) detenido un funcionario, no dan ni el nombre ni el cargo, se da que habían con algún grupo de militantes de un partido, la verdad que el presidente municipal me conoce perfectamente a mí, yo lo conozco a él y estamos en contacto, inclusive se está haciendo el recorrido para las rutas que va a hacer el trabajador".*
- *Y es que a él también se le preguntó sobre estos señalamientos del PRD que la Secretaría de Seguridad Pública será el brazo ejecutor y él dice que si será el brazo ejecutor pero del operativo que va a implantar para la seguridad de los y tabasqueños.*
- *REPORTERO.- ¿Te han dicho que el PRD ha acusado de que seguridad pública hará el operativo (inaudible)?*
- *Sergio López: No hay ejecución, ustedes lo saben como tal, pero eso menciono que los convenios con la federación y el estado".*
- *Es la postura del mayor Sergio López Uribe respecto al trabajo que va a desarrollar la Secretaria de Seguridad Pública (informó el reportero José David Sánchez Plaza).*
- *Hoy el delegado del CEN del PRI Rafael Oceguera ha enfrentado los señalamientos que a su partido le han hecho y han aclarado paradas como se dice, se han deslindado, vamos a escuchar su versión será después de la pausa.*

Voz Locutor:

- *EL DELEGADO DEL CEN DEL PRI, RAFAEL OCEGUERA hoy ofreció una rueda de prensa para deslindar a su partido de estos hechos violentos que han ocurrido en algunos municipios y donde se ha acusado al tricolor de estar detrás precisamente de estos actos violentos, al respecto consideró que dichos señalamientos, solo obedecen a unas descalificaciones de los partidos de oposición, culpó especialmente al PRD de señalar y tratar de culpar al PRI de un partido violento, cuando aseguró lo que se ha demostrado es lo contrario.*

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- *Recordó los hechos ocurridos en la Ra. Emiliano Zapata, aquí el deslinde que hace el delegado del CEN del PRI.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Rafael Ocegüera: "Quiero decirles que es absolutamente falso lo que han venido sosteniendo en el sentido de que el PRI organiza pandillas y que se están ocupando de perturbar el proceso electora, es total y absolutamente falso.*
- *La historia que el PRI ha (inaudible)... especialmente en los últimos años es una historia de respeto a la legalidad, es algo que falso que nosotros estamos por la guerra sucia, es falso que nosotros estamos por la violencia, es falso que nosotros estamos por el chantaje y las amenazas".*
- *REPORTERA: Rechazó estos señalamientos que se han hecho desde hace algunos días, de que el PRI estaba tratando de organizar pandilleros, a quienes vestiría de amarillo y para lo cual se estaban comprando playeras amarillas para hacerlos pasar por perredistas, él agregó que en el caso del municipio de Balancán, y el incidente ocurrido con el candidato del PAN a la alcaldía de ese municipio, pues el también rechazó que su partido se dedique al secuestro de candidatos, incluso refirió que dichos Reglamentos no solo deben quedar en medios de comunicación, sino acudir a las instancias legales como ellos han acudido cuando se han detectado irregularidades.*
- *LLAMADA telefónica de Francisco Herrera León, dirigente estatal del PRI*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Francisco Herrera: ¡Buenas tardes Hugo! Que gusto saludarte, aprecio mucho me des la oportunidad de estar ahí en tus micrófonos, saludar mucho al auditorio, comentar algunos asuntos que me parecen importantes precisar, en razón de los comentarios que se hicieron, tanto el Telereportaje, como en Noticias en Flash y quiero hacer algunas precisiones.*
- *Primero en mi calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, y de todo el priismo, queremos dejar muy puntual que nosotros reprobamos cualquier acto que contravenga a un Proceso Electoral tranquilo, donde haya seguridad, donde la gente pueda salir y expresarse en las urnas, eso lo queremos dejar muy planteado; porque nosotros hemos dicho sistemáticamente, somos el partido de la legalidad, el partido que ha impulsado las instituciones que las ha fortalecido, que las ha reformado, y nosotros queremos un Proceso Electoral que privilegie la unidad de la familia tabasqueña.*
- *Quiero puntualizar también y dejar muy en claro, que los hechos violentos que se han suscitado últimamente, es muy curioso, pero hay que decirlo, se han suscitado en municipios donde por cierto no gobierna el PRI, gobierna la oposición, pero además como en el caso de Cunduacán, donde el domicilio particular de nuestro candidato fue agredido incluso a balazos, como en el caso de Balancán, donde el propio candidato del PAN en pleno estado alcoholizado, provoca un conato y luego pretende endilgárselo al PRI ya su candidato a presidente municipal, por lo que ha ocurrido en Jonuta, donde está plenamente identificado un personaje del PRD que se llama Henry, que también ha hecho una serie de agresiones con balazos, o lo que ha ocurrido en Emiliano Zapata, es decir, los asuntos estos provocados que están tratando de desvirtuar el Proceso Electoral, que han generado fundamentalmente en municipios de oposición, y donde no es en municipios de oposición como en el caso particular del municipio del Centro en la Ra. Emiliano Zapata, pasando Tabasco 2000, se generó un hecho*

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

violento que encabezó el diputado Fernando Valenzuela Pernas, diputado coordinador de la fracción del PT y del ex diputado federal Rafael Elías Sánchez Cabrales, y están plenamente identificados.

- *Nosotros queremos rechazar de manera categórica, cualquier señalamiento que pretenda involucrar al PRI, a nuestros candidatos, a nuestros dirigentes, a nosotros queremos un Proceso Electoral donde se privilegie la unidad de la familia tabasqueña.*
- *Lo quería comentar, porque nos parece aquello como el cuento, de que allá van los ladrones y acá tienen la bolsa agarrada, es lo que algunos pretenden desde la oposición, querer señalar al PRI, cuando son precisamente ellos quienes están provocando estos actos violentos, nosotros les decimos a la ciudadanía, y los tabasqueños lo sabemos bien claro, cuando estos hechos ocurren, es porque están perdidos, nosotros llamamos a la tranquilidad, a la mesura, que se seren y que los medios de comunicación ayuden a tener un Proceso Electoral donde se privilegie la tranquilidad, y la seguridad de los tabasqueños, te agradezco mucho me des la oportunidad Hugo.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *LLAMADA telefónica de Milton Lastra, Presidente Municipal de Balancán.*

Voz Locutor:

- *Hugo.- Me dice que están llegando antimotines a su casa ¡Buenas tardes!*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Milton Lastra: ¡Buenas tardes! Para decirte primero que eso que dice que estaba alcoholizado el candidato, aquí en una campaña no hay tiempo para alcoholizarse ¿sí?, lo tenía perfectamente planeado el secuestro, esa es una y otra tengo ya conocimiento que se prepara pandilleros del PRI para lanzar bombas molotov a mi casa y en breve llegarán los antimotines para catear mi casa, hago la denuncia a toda la población de Tabasco y les quiero decir que aquí voy a estar y si me matan aquí voy a morir defendiendo mi municipio, estoy sacando a mi mamá porque ya esta viejita, tiene 79 años, ella no tiene que meterse en esto de la política:*
- *Tu sabes cómo soy, yo lucho por la dignidad de mi pueblo, respeto a mi pueblo, soy el presidente municipal, están preparándose ya con bombas molotov para quemar los carros adentro de mis casas que son tres y vienen ya los antimotines van a catear mi casa, hay una instrucción después de la denuncia, el secretario de gobierno ha dado esas instrucciones ya para que cateen mi casa.*

Voz Locutor:

- *HUGO.- ¿Qué corporación es la que va a ir a catear?*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Milton Lastra: Los antimotines.*

Voz Locutor:

- *Hugo.- Pero estás responsabilizando al secretario de gobierno, o sea a la policía estatal.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Milton Lastra: Al secretario de Gobierno, ya vienen e camino y ya vienen los antimotines para que este día... están organizando a todas las pandillas, mira, la gente que está presa era de Macuspana, ¿Te imaginas?*

Voz Locutor:

- *Hugo.- Vuelvo a preguntar ¿Es la policía estatal la que va a ir de acuerdo con lo que dicen?*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Milton Lastra: Si para proteger a todos estos que andan con armas en las comunidades están cerrando carreteras, la cerraron ayer, están cerrando Arenal, están todos por el temor que tienen; aquí estuvo Pancho Herrera, Pancho Herrera*
- *Es un mentiroso, vino a mi casa lo recibí a las 1200 horas, lo acompañé al profesor Santana y (inaudible) dejara pasar todo, eso no puede ser en una democracia en Tabasco, de cualquier cosa, que me pase este día si me han de matar aquí adentro de mi casa, aquí moriré.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *Méndez. Déjeme recalcar esto, señor Gobernador se lo pedimos de todo corazón, si usted como hombre de palabra, se comprometió como una vez yo tuve la necesidad de platicar con el Ing. Leandro Rovirosa Wade, ese sí es hombre de palabra, señor Gobernador, discúlpeme, yo soy muy fuerte, pero también soy muy claro, quiero que usted señor Gobernador se tome la molestia de mandarnos hablar, nosotros somos priistas y confiamos en su partido hasta ahorita, mañana es un día muy importante, y todo puede cambiar señor Gobernador. ¡Que Dios le bendiga a usted y a toda su familia!*

Voz Locutor:

- *La diputada Lorena Beauregard Lamento La intolerancia que dijo ver en la diligencia del PRI, al no querer incluir al líder de la CNOP Eladio Sarracino Acuña en los lugares privilegiados de la lista de diputaciones plurinominales.*
- *Beauregard criticó que haya cerrazón en el partido y que esta pueda causar más problemas.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *BEAURREGARD.- Me parece verdaderamente lamentable que después de dos resoluciones quienes toman las decisiones en el partido insistan en no incluir a una gente que es líder de sector, que es un priista, con una militancia muy importante dentro del partido y que además les está pidiendo un espacio, y que haya la intolerancia, el extremo de considerarlo y de no platicar con él.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

- *Y bueno parece a qué se exponen a que nuevamente vuelva a impugnar si persisten como parece ser que van a ratificar a los dos que ya están, porque además Félix Eladio Sarracino los razonamientos magistrados del Tribunal tienen derechos adquiridos por ser el promovente de esta impugnación.*

Voz Locutor:

- *La legisladora añadió un llamado al candidato al gobierno para que ayude a solucionar el conflicto.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *BEAURREGARD.- La lectura que nos genera, o la percepción que nos genera a muchos priistas es que aun no ganamos la elección y ya se actúa con esa intolerancia, imagínense ustedes si quienes toman las decisiones, ya estando de qué manera van a actuar, que vamos a esperar de los priistas ¿no?*
- *Yo creo que les han faltado sensibilidad pero también sentido de inclusión, hay de priistas a priistas, quienes hablan de la unidad y se degañitan (sic) diciendo que hay que cerrar filas y que hay que mantenerse unidos, son los dirigentes de partidos pero no predicán con el ejemplo, la unidad no solo debe ser de dientes para afuera, sino debe de ser incluyente y ojala que quien es candidato al Gobierno del Estado abra sus oídos, escuche y tome decisiones porque es el momento para hacerlo.*
- *Mira, le elección es el domingo, estamos a escasas horas de qué esto se dé y yo espero que cambien de actitud la verdad lo dudo.*

Voz Locutor:

- *09:35 Horas*
- *La senadora Dolores Gutiérrez denunció que el PRI encabezado por Benito Neme y apoyado por la mercadóloga Gisela Rubach, pretenden dar un albazo el domingo donde presentaran una encuesta que diera por ganador de la elección al gobernador Jesús Alí.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *GUTIÉRREZ.- "Benito Neme Sastre, quien integra el equipo de colaboradores más cercano al candidato presidencial del Revolucionario Institucional, opera :a través de Gisela Rubach, quien es la mercadóloga de cabecera del candidato local al gobierno del tricolor, para que se apresten ellos junto con 200 personas que están llegando de la ciudad de México, desde este día, para dar un albazo el próximo domingo a partir de las 08:00 de la noche, y dar a conocer una encuesta de salida, donde presuntamente resultará victorioso el candidato del Revolucionario Institucional al gobierno del estado.*
- *Esto lo tenemos totalmente confirmado, queremos alertar a la ciudadanía para que estén muy atentos.*

Voz Locutor:

- *Asimismo Gutiérrez Zurita denunció que el IEPCT le otorgó permiso a la empresa encuestadora de Gisela Rubach; denominada Consultores y Marketing Político para realizar encuestas de salida el domingo, lo cual reprochó la senadora por considerarla juez y parte.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *GUTIÉRREZ.- Lo que si quisiéramos denunciar el día de hoy, es que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana le otorgó la autorización a la empresa encuestadora de Gisela Rubach que se llama Consultores y Marketing Político, para que pueda realizar el próximo domingo encuestas de salida y conteos rápidos, y esto lo sustento en el boletín 198 que el día de ayer fue enviado a todos los medios de comunicación, y en el que se da cuenta y se enlista a todas las casas encuestadoras que le dieron esta autorización, esta posibilidad, y aquí destacan Consultores y Marketing Político S.C. de Gisela Rubach.*
- *No puede ser posible que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana le haya dado esta autorización a una gente que es juez y parte.*

Voz Locutor:

- *También Gutiérrez Zurita denunció que según su información que desde ayer se empezó a levantar encuestas telefónicas inducidas también a favor del candidato del PRI, y darán a conocer los resultados el próximo domingo.*
- *Ante los hechos Dolores Gutiérrez arremetió contra Benito Neme a quien calificó como un mapache de quinta.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *GUTIÉRREZ.- Alertar a los ciudadanos, a los paisanos, a las paisanas, que no se dejen sorprender por esta acción concertada que está dirigiendo Benito Neme Sastre, por cierto, su padre se volvería a morir al verlo operar como un mapache de quinta, a través de esta dueña de la empresa Consultores y Marketing Político de nombre Gisela Rubach, a quien por cierto le han pagando cantidades millonarias por hacerle el trabajo de marketing al candidato del Revolucionario Institucional.*
- *Sobre la denuncia del mensaje de texto de que la SIEDO tiene una investigación en contra de Arturo Núñez, Dolores Gutiérrez agregó que detectaron que el número telefónico del que salió dicho mensaje es el mismo que se utilizó en 2010 para hacer la misma guerra sucia en Quintana Roo.*

Voz ciudadano incursión de audio

- *GUTIÉRREZ.- Tuvimos la oportunidad de encontrar un dato que nos parece muy interesante. El miércoles pasado por la tarde lo denunciamos, también en tu programa, se comenzó a enviar un mensaje de texto en donde decía que la SIEDO había iniciado una investigación por desvió de recursos en contra del candidato de las izquierdas al gobierno del estado.*
- *Lo interesante del caso es que pedimos nosotros detectar que del mismo número de donde salieron miles de mensajes para inundar al estado de Tabasco el miércoles con esta información falsa, es el mismo número que se utilizó en el año 2010 en el estado de Quintana Roo, para exactamente realizar la misma práctica de guerra sucia en contra de los candidatos de la izquierda, así quedo de manifiesto y apuntado en la denuncia que en su momento interpuso la izquierda de Quintana Roo ante el instituto electoral de aquella entidad.*

Voz Locutor:

- *Finalmente Dolores Gutiérrez Zurita señaló que el equipo jurídico de la coalición Movimiento Progresista está trabajando para encuadrar ambos casos en denuncias electorales y legales*

Voz Locutor:

- *Humberto Hurtado: Vamos con nuestra compañera Cintia Pérez que nos tiene información sobre las declaraciones de ayer del alcalde Balancán Milton Lastra, vamos con ella Cintia Pérez, adelante Cintia.*

Voz reportera:

- *Cintia Pérez: Buenos días al auditorio de Noticias en Flash el día de hoy el Secretario de Gobierno Rafael González Lastra el reiteró en sus señalamientos hechos el día de ayer en Noticias en Flash por el alcalde Balancán Milton Lastra él en ese sentido negó que por parte del gobierno del estado se hubiese enviado antimotines para catear el domicilio del edil, él en ese sentido dijo hacerle un llamado a la prudencia del alcalde, recordó que precisamente ha sido uno con los que mas dialogo ha tenido, él se fío que lo que se debe implementar en este municipio es una base de operación mixta, aquí lo que manifestó el secretario de gobierno.*
- *Inserción de Audio*

Voz Locutor:

- *Rafael González Lastra: Categóricamente y contundentemente lo niego, sin con algún alcalde he tenido el intercambio y el dialogo ha sido con el señor presidente municipal de Balacán y en tal sentido yo lo exhortó respetuosamente a la mesura, a la cordura y sobre todo a la prudencia como acaban ustedes de escuchar en el acuerdo en el acuerdo que se generó por parte del grupo de coordinación operativo va a instalarse una base mixta precisamente en el municipio de Balancán y aquí lo importante es destacar que todas las estrategias de acciones no se derivan ni se originan de la policía estatal o de la secretaría de seguridad pública, sino que es un trabajo conjunto de instancias federales e instancias estatales.*
- *Reportera: Es lo que manifestó el secretario de gobierno en torno a este tema y el llamado a la prudencia que hizo el alcalde de Balancán y comentarle precisamente con respecto a estos hechos violentos que se han presentado no solo en Balancán si no que también en otros municipios en las últimas horas y se ha logrado detener algunas personas habló el procurador de justicia Gregorio Romero el reportó que hasta ahora han sido detenidos 70 personas por estos incidentes presentados en municipios algunos de ellos ya se encuentran bajo fianza."*

Al respecto, este órgano colegiado estima que del análisis al cúmulo probatorio que obra en los autos del presente sumario, teniendo en consideración el contexto en que fueron vertidas las manifestaciones que en concepto del impetrante denigraban y calumniaban al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios que criticaban severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del estado de Tabasco, así como de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son emanados del instituto político antes referido, a través de los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce; es preciso referir que dichas expresiones, comentarios, denuncias y entrevistas tenían la finalidad de informar a los radioescuchas sobre los hechos relevantes que acontecían en la referida entidad federativa, verbigracia, acciones de gobierno y gestión social, así como aspectos de la elección local para Gobernador, lo anterior atento a que de su contenido es posible advertir que nos encontramos en presencia de programas de carácter informativo para la ciudadanía.

Esto es, del análisis realizado a la información antes referida, se advierte que la difusión de las entrevistas, comentarios y denuncias a través de los programas denominados “Telereportaje” y “Noticias en Flash”, se produjeron en el marco de la libertad de expresión y del derecho a la información, con el objeto de que la ciudadanía se encontrara informada sobre diversos tópicos en general como lo fueron el reporte de diversos robos o extravíos, algunas maneras de mejorar la calidad de vida entre los tabasqueños, la situación económica y social en el país; y de forma particular respecto al tema que nos ocupa, las acciones y gestión del entonces gobierno tabasqueño, hechos relevantes suscitados en torno a los comicios locales y federales que en esos momentos se desarrollaban, esto es, la presunta captación de votos por parte de algunos institutos políticos; los eventos que se llevaron a cabo con motivo del cierre de campañas de los otrora candidatos a Gobernador de la citada entidad federativa y la posible intervención de algunos servidores públicos de la administración local en turno dentro del Proceso Electoral Local; motivo por el cual, no es posible derivar, siquiera de manera indiciaria, que con su difusión, pudiera haber existido alguna vulneración a la normatividad electoral vigente, que fuese reprochada por esta autoridad.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado determina que los medios de comunicación que difundieron los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en Flash”, en los que fueron transmitidas las denuncias, comentarios, opiniones y entrevistas motivo de inconformidad en el actual procedimiento, se encontraban totalmente legitimados para dar a conocer la información que ellos consideraba importante para la ciudadanía, en virtud de que gozan de libertad de expresión; por tanto, se arriba a la conclusión de que se encontraban autorizados para emitir cualquier información sobre lo sucedido en la población local y nacional, como parte del ejercicio de una labor periodística.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Máxime, que las expresiones que se produjeron dentro de los programas denunciados, fueron otorgadas de manera espontánea y producto de una acción en la que no cabe presumir la planificación o reflexión previa, si no que se trató de espacios en los que los ciudadanos en algunos de los casos, externaron la problemática que tenían ante las autoridades tabasqueñas, y en otros, se difundieron entrevistas que les fueron concedidas por parte de diversos actores políticos a sus reporteros corresponsales, de los cuales no es posible advertir para esta autoridad, siquiera de manera indiciaria, una presunta violación a la normatividad electoral y constitucional, dado que de las mismas no se aprecia que su objetivo haya sido tendencioso y en detrimento del Partido Revolucionario Institucional, sino dar a conocer información que consideraron importante para la ciudadanía.

Por tanto, la transmisión de las opiniones realizadas en los programas “Telereportaje” y “Noticias en flash”, a través de las emisoras XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, se realizó dentro del marco de la libertad de expresión y del derecho a la información de la que gozan todos los ciudadanos, como parte del quehacer informativo, noticioso, imparcial y objetivo, pues no se transmitieron únicamente notas de reproche o desaprobación en contra de la administración pública local del estado de Tabasco, sino contrario a lo que aduce el quejoso, se difundió contenido genérico respecto a los hechos que en esos momentos acontecían en dicha entidad; lo que en la especie, da cuenta de que no existió una intención tendenciosa en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las denuncias y comentarios acerca del Gobierno tabasqueño.

Atento a los razonamientos antes expuestos, del contenido de los programas denunciados que fueron transmitidos los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, no es posible advertir que dicha información constituya propaganda político-electoral, en favor o en contra de alguna fuerza política para posicionarla frente al electorado.

Se afirma lo anterior por las consideraciones siguientes:

Es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 3, del artículo 228, define lo que constituye propaganda electoral, numeral cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 228

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)

[Énfasis añadido]

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que es propaganda electoral aquella que comprende publicaciones e imágenes que durante el periodo de precampaña y/o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar a la ciudadanía las posibles candidaturas.

Como se observa, las hipótesis normativas antes transcritas permiten a esta autoridad colegir que el contenido de los programas “Telereportaje” y “Noticias en flash”, difundido a través de las emisoras XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1 no constituye propaganda electoral, toda vez que no se resaltan de manera evidente en un contexto favorable a algún candidato o fuerza pública contendiente, dado que la transmisión del contenido de los mismos, fue producto de un ejercicio informativo y periodístico.

Al respecto, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

"Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papejeros", operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

No obstante lo anterior, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a),

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que la difusión de las notas informativas, opiniones y manifestación de ideas de diversos ciudadanos, motivo de inconformidad en el actual sumario, constituyan alguna violación a la norma, pues como se advierte, las mismas se encuentran amparadas en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la Constitución Federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Se afirma lo anterior, pues contrario a lo manifestado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, relativo a que el Tribunal Electoral del estado de Tabasco dentro de los razonamientos esgrimidos al dictar la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil doce, que dio origen a la vista dada a esta autoridad respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por el denunciante y que son objeto de estudio en el actual Procedimiento Especial Sancionador, refirió que las notas negativas que se difundieron en los programas de radio denunciados al ser imputaciones falsas en contra del Gobernador de la citada entidad federativa, así como en contra de diversos servidores públicos adscritos a esa administración pública local, rompían con el principio de equidad que debe imperar en todo Proceso Electoral tanto federal como local.

Pues, tal afirmación, solo se constriñe a dar contestación a la causal de nulidad que invocó el impetrante al recurrir la elección de Gobernador del estado de Tabasco, sin que dicho pronunciamiento en forma alguna se encuentre vinculado a la Litis del presente asunto, toda vez que esta autoridad es la única competente para determinar lo que en derecho corresponda respecto a tales hechos; máxime que el agravio que hizo valer ante el órgano jurisdiccional electoral local en mención fue el relativo a la presunta presión psicológica ejercida entre la población de dicha localidad a través de los programas ahora denunciados; lo cual no implica que esta autoridad en base a tal razonamiento deba calificar en el presente estudio la actualización de una presunta infracción que le pueda ser reprochada a la parte denunciada en el actual sumario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

Bajo estas premisas, este órgano sustanciador considera que la persona moral denominada **Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, al difundir los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos a través de las emisoras XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1 los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se encontraba totalmente legitimada para dar a conocer la información que ellos consideraba importante para la ciudadanía, en virtud de que goza de libertad de expresión e información; y bajo el amparo de tales garantías en sus espacios dieron a conocer diversas denuncias ciudadanas, comentarios y opiniones respecto del ejercicio público del entonces Gobierno del estado de Tabasco, así como hechos que se suscitaban en torno al Proceso Electoral Local que en esos momentos se desarrollaba; todo ello, como parte del ejercicio de una labor periodística y función social, pues dichos medios de comunicación constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento

Finalmente no debe pasar inadvertido para esta autoridad que si bien los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en términos de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son susceptibles de contravenir cualquier disposición constitucional y legal que se derive del citado código, lo cierto es que en el caso particular, al tratarse de hechos relacionados con presunta propaganda cuyo contenido es denigrante y/o calumnioso en contra de personas e instituciones públicas y políticas, es de referir que sólo los partidos políticos, precandidatos, candidatos o simpatizantes pueden actualizar alguna infracción a la normativa electoral federal al momento de difundir su propaganda electoral.

Lo anterior es así, ya que el artículo 41, Base III, Aparato C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)

Como se aprecia de los dispositivos constitucionales y legales en cita, la prohibición de incluir expresiones que denigren y/o calumnien a los instituciones o personas se dirige únicamente a la propaganda que difunden los partidos políticos, y no así a los medios de comunicación, quienes fungen como los mecanismos para darla a conocer, por tanto, es que los concesionarios de radio y televisión no pueden actualizar dicha infracción, máxime que en el presente apartado los hechos materia del presente sumario no fueron calificados como propaganda política electoral.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, declara **infundado** el actual Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, al no haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio “Telereportaje” y “Noticias en flash”, transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en las que se criticó el desempeño y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012

funcionamiento de la administración Pública Local que encabeza el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del estado de Tabasco, así como de diversos servidores públicos adscritos a dicho gobierno, los cuales son identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

UNDÉCIMO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la persona moral denominada “**Jasz Radio, S.A. de C.V.**”, **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, por la posible violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**